Boletin



Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VI

20 de Junio de 1988

Núm. 48

SUMARIO

		Págs.	81	Págs.
I.	TEXTOS LEGISLATIVOS Proyectos de Ley (P. L.) P.L. 8-IV		RTVE en Castilla y León, formulada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrá- tico y Social.	1332
	Informe de la Ponencia en el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León. Texto propuesto por la Ponencia P. L. 9-II Enmienda a la Totalidad con texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Acción Social.	1312	Pp. L. 2-IV Informe de la Ponencia en la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León. Texto propuesto for la Ponencia Procedimientos Legislativos Especiales (P. L. E.) P. L. E. 2-II	1332
	Proposiciones de Ley (Pp. L.) Pp. L. 2-II Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León, formulada por dicho Grupo Parlamentario. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de	1331	Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, formulada por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular, de Centro Democrático y Social y Mixto. Enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Mixto a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, formulada por los Grupos Parlametarios de Alianza Popular, de Centro Democrático y Social y Mixto.	1333

		Págs.		Págs.
т.	PROPOSICIONES NO DE LEY (P. N. L.) P. N. L. 42-III APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA de la Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas,	and the second	Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a aplicación a los Conservatorios de Música de titularidad no estatal de la legislación vigente en materia de Organos de Gobierno.	1339
	relativa a subvenciones a Asociaciones Juveniles de Castilla y León. P. N. L. 51-III Aprobación por la Comisión de Bienestar Social de la Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a dotación	1336	P. N. L. 58-III Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a aplicación a los Conservatorios de Música de titularidad no estatal de la legislación	
	de actividad al Centro "Mariano Andrés" de León.	1337	vigente en materia de Organos de Gobierno. P. N. L. 64-I	1339
	P. N. L. 54-l¹ Rettrada de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a regulación de la autorización administrativa de los centros y servicios de asistencia a toxicómanos.	1337	Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a acceso a las instalaciones culturales de la Junta, sin discriminaciones ideológicas, para la realización de charlas, coloquios y conferencias.	1339
	P. N. L. 56-III Aprobación por la Comisión de Bienestar Social de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a tramitación obligatoria y gratuita de quejas y reclamaciones de consumidores y usuarios.	1337	IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES Preguntas con respuesta oral (P. O.) P. O. 92-I PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez,	
	P. N. L. 57-II Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a cobertura de plazas con carácter interino o temporal por personal no funcionario.	1337	relativa a visitas institucionales de delegados territoriales. Preguntas con respuesta escrita (P. E.) P. E. 236-I Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pascual Sánchez Iñigo, relativa a fase en que	1340
	Enmenda presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a cobertura de plazas con carácter interino o temporal por personal no funcionario.	1338	se encuentra la concentración parcelaria en Robleda (Salamanca). P. E. 237-1 PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a previ-	1341
	P. N. L. 57-III Aprobación por la Comisión de Presidencia de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a cobertura de plazas con carácter interino o temporal por personal no funcionario.	1338	siones sobre algún tipo de instalación sanitaria en Fontiveros. P. E. 238-I PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a coste estimado de la homologogión recogida en el castinado de la castinado de	1341
	P. N. L. 58-II Enmenda presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a aplicación a los Conservatorios de Música de titularidad no estatal de la legislación vigente en materia de Organos de Gobierno.	1338	estimado de la homologación recogida en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de mayo. P. E. 239-I Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a previsiones sobre publicación de normativa fijando la ubicación de los Centros de Salud y Centros de Guardia en cada zona de salud.	1342

	Págs.		Págs.
P. E. 240-I	1	P. E. 248-I	
Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a desglose por especialidades y titulaciones de las vacantes de todos los cuerpos y escalas de funcionarios de Administración Espe-		Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a cantidad ingresada por Entidades Locales de Segovia en el Fondo de Mejoras Forestales en 1987 y saldo a 30-4-1988.	1347
cial y desglose por categorías profesionales de los vacantes de cada Consejería.	1343	P. E. 249-I	
P. E. 241-I	1343	Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D.	
Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a estado de la tramitación del expediente de incorporación de las Entidades Locales Menores		Isaías Herrero Sanz, relativa a reuniones de la Comisión que gestiona los Fondos de Mejora de Montes. P. E. 250-I Pregunta con respuesta escrita, formulada a la	1347
de Villabuena y San Clemente al municipio de Cacabelos.	1344	Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a	
P. E. 242-I		instituciones financieras que han firmado un	
Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador		Convenio de financiación de viviendas y otros extremos.	1348
 D. Julián Altable Vicario, relativa a diver- sos extremos relacionados con la actividad 	1	P. E. 251-I	
turística. P. E. 243-I	1344	Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a situa-	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador		ción del proceso de concentración parcelaria en Valdevacas de Montejo y Villaverde de Montejo.	1348
D. Isaías Herrero Sanz, relativa a aporta- ciones de las Entidades Locales al Fondo de		P. E. 252-I	
Mejoras de Montes durante 1987 y obras ejecutadas con cargo al mismo.	1345	Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D.	a a
P. E. 244-I PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a extremos		Lorenzo López trigal, relativa a diversos extremos relacionados con las empresas a quienes se concedió la condición de cola- boradora del II Programa de Iniciación a la	1240
relacionados con la ejecución presupues-		Empresa.	1349
taria de los programas de reestructuración del viñedo.	1345	P. E. 253-I Pregunta con respuesta escrita, formulada a la	
P. E. 245-I	13.13	Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a crite-	
Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador		rios de ordenación del saneamiento ganadero obligatorio de diversos municipios.	1349
 D. Isaías Herrero Sanz, relativa a paraliza- ción de trabajos en montes de utilidad 		Contestaciones	
pública de la provincia de Segovia, con	10071 6080	P. E. 217-II	
cargo al Fondo de Mejoras.	1346	Contestación de la Junta de Castilla y León a la	
P. E. 246-I Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador	*	Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ra- mos, relativa a gestiones para la creación de algún coto social de caza en la provincia de	
D. Isaías Herrero Sanz, relativa arazones de no haberse tratado la plaga "procesionaria del pino" en la provincia de Segovia en	i	Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 42, de 16 de Mayo de 1988.	1350
1987, y previsiones para el año en curso.	1346	P. E. 218-II	
P. E. 247-I Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a criterios seguidos por la Dirección General de Mon-	22	Contestación de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a interrupción de guardias médicas en Toro y fecha prevista para la instalación del Centro de Salud, publicada en	
tes en la contratación de veinte Ingenieros de Montes.	1347	el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 42, de 16 de Mayo de 1988.	1350
12th			

1351

P. E. 222-II

Contestación de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a si se considera suficiente el equiparamiento concedido al Centro de Salud de Quintanar, o se va a ampliar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 42, de 16 de Mayo de 1988.

P. E. 230-II

Contestación de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José A. Martín de Marco, relativa a cambio de ubicación de la pista polideportiva de Vinuesa (Soria), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.

1352

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P.L. 8-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación del Informe de la Ponencia en el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, P.L. 8-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA COMISION DE PRESIDENCIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, integrada por los Procuradores Sres. Durán Suárez, de las Heras Mateo, Mañueco Alonso, Nalda García, Nieto Noya, Quijano González, y Sagredo de Miguel ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado de los artículos, la Ponencia adopta el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los Ponentes o que no fueran retiradas por los Ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario que las presentó, reservándose su futuro debate y votación para Comisión. En este Informe tales enmiendas figurarán con la expresión "se traslada a Comisión para su debate y votación".

Los miembros de la Ponencia pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista desean dejar constancia en este Informe de que su conformidad a la admisión de determinadas enmiendas no supone, en ningún caso, renuncia a la defensa en Comisión de las presentadas por su Grupo Parlamentario.

TITULO DEL PROYECTO DE LEY:

No se han presentado enmiendas al Título del Proyecto de Ley remitido por la Junta de Castilla y León. No obstante, la Ponencia ha acordado, por unanimidad, modificar dicho Título para adecuarlo al título de la Ley que se pretende reformar. En consecuencia, el Proyecto de Ley pasa a denominarse "Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León".

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Enmienda nº 1 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular se acepta, sustituyéndose, por tanto, el texto de la Exposición de Motivos que figuraba en el Proyecto por el que se propone en la citada enmienda.

ARTICULO UNO:

UNO. La Enmienda n.º 1, del Grupo Parlamentario Socialista, la Enmienda n.º 8 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular y la Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no son aceptadas por la Ponencia. Se trasladan a Comisión para su debate y votación.

DOS. La Enmienda n.º 2, del Grupo Parlamentario Socialista y la Enmienda n.º 2 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no son aceptadas por la Ponencia. Se trasladan a comisión para su debate y votación.

ARTICULO 16 DE LA LEY VIGENTE.— El Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha presentado una enmienda (Enmienda nº 24) al Artículo 16 de la vigente Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en coherencia con su Enmienda nº 1. La Ponencia no acepta la citada Enmienda nº 24 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social,

trasladándose a Comisión para su debate y votación. La Ponencia sugiere a la Comisión que en el supuesto de que esta Enmienda fuera aprobada e incorporada a su Dictamen, proceda a la creación de un nuevo apartado 3 en el Artículo 1º, dando a los siguientes apartados de este precepto la numeración correlativa que les corresponda.

ARTICULO 17 DE LA LEY VIGENTE. - El Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha presentado una enmienda (Enmienda nº 25) al Artículo 17 de la vigente Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en coherencia con su Enmienda nº 1. La Ponencia no acepta la citada Enmienda nº 25 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, trasladándose a Comisión para su debate y votación. La Ponencia sugiere a la Comisión que en el supuesto de que esta Enmienda fuera aprobada e incorporada a su Dictamen, proceda a la creación de un nuevo apartado 4 en el Artículo 1º, dando a los siguientes apartados de este precepto la numeración correlativa que les corresponda.

TRES. La Enmienda nº 3 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

CUATRO. La Enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario Socialista, la Enmienda nº 8 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular y la Enmienda nº 3 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no son aceptadas por la Ponencia. Se trasladan a Comisión para su debate y votación.

CINCO. La Enmienda nº 5 del Grupo Parlamentario Socialista, la Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular y la Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no son aceptadas por la Ponencia. Se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DOS:

UNO. La Enmienda nº 6 del Grupo Parlamentario Socialista y la Enmienda nº 5 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no son aceptadas por la Ponencia. Se trasladan a Comisión para su debate y votación.

DOS. No se han presentado enmiendas a este apartado. Por lo tanto, no sufre modificación.

ARTICULO TRES:

La Enmienda nº 7 del Grupo Parlamentario Socialista y las Enmiendas nº 6, 7 y 8 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no son aceptadas por la Ponencia. Se trasladan a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda nº 7, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En lo que se refiere a la nueva redacción que el Proyecto de Ley pretende dar al apartado 2 del actual artículo 29 de la Ley en vigor, la Enmienda es aceptada en sus propios términos, sustituyendo su contenido por el que figuraba en el Proyecto de Ley remitido por la Junta de Castilla y León. En lo referente a la nueva redacción que se propone del apartado 3 del artículo 29 de la vigente Ley se acepta por la Ponencia la Enmienda nº 7 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular con una nueva redacción. Así, el apartado 3 del artículo 29 cuya modificación se pretende queda redactada de la siguiente forma:

"3. Mediante Decreto podrá crearse en cada Consejería un Gabinete con funciones de apoyo y asesoramiento del Consejero, dentro de los límites establecidos por la legislación reguladora de la función pública en cuanto al libre nombramiento del Personal Eventual".

ARTICULO CUATRO:

La Enmienda nº 8 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión de este artículo, no es aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

UNO. No se ha presentado ninguna enmienda específica a este apartado, aunque se encuentra afectada o por el contenido de la Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista reseñada en el párrafo anterior.

DOS. La Enmienda número 9, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, no es aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

TRES. La Enmienda nº 10, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, no es aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

CUATRO. No se ha presentado ninguna enmienda específica a este apartado, aunque éste se encuentra afectado por el contenido de la Enmienda nº 8 del Grupo Parlamentario Socialista.

CINCO. (Nueva creación).— La Ponencia ha aceptado la Enmienda nº 11 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social con una nueva redacción. En consecuencia, se crea un nuevo apartado 5 en este artículo del siguiente tenor:

"5. Se agrega en este artículo ua letra f) con el siguiente texto: "Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor".

SEXTO. (Nueva creación).— La Enmienda nº 23 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social pretende añadir un nuevo apartado al Artículo 4º del Proyecto de Ley, con objeto de dotar de una nueva redacción al Artículo 31 de la Ley vigente. La Enmienda no es aceptada por la Ponencia, trasladándose a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CINCO:

La Enmienda nº 9 del Grupo Parlamentario Socialista, las Enmiendas nº 12, 13, 14, 15 y 16 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y la Enmienda nº 6 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular no son aceptadas por la Ponencia. Se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO SEIS:

La Enmienda nº 10 del Grupo Parlamentario Socialista, en la que propone la supresión de este artículo, no es aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

UNO. La Enmienda número 18, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no es aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

La enmienda nº 17 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretende modificar el contenido del Artículo 33 de la Ley vigente, es aceptada por la Ponencia con una nueva redacción. Así, el apartado 1 de este precepto del Proyecto queda redactado de la siguiente forma:

"1. Se refunden los actuales artículos 32 y 33 de la citada Ley en un nuevo artículo 33, cuyo apartado 1 recogerá integramente el texto del actual artículo 32, y cuyo apartado 2 reproducirá el del actual artículo 33, con la adición siguiente: después de "igual o inferior al Servicio" agregar", tanto de su esfera central como periférica,". Se adicionará un apartado 3 del siguiente tenor:

"3. La creación, modificación o supresión de los órganos de las Delegaciones Territoriales, cuando sólo hubiere una por provincia, requerirán Orden conjunta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y del Titular de la Consejería de la que dependan funcionalmente, previa deliberación de la Junta".

DOS. La Enmienda número 5, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, es aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia su contenido sustituye al que figuraba en el Proyecto de Ley remitido por la Junta de Castilla y León.

TRES. No se ha presentado ninguna enmienda específica a este apartado, aunque éste se encuentra afectado por la Enmienda nº 10 del Grupo Parlamentario Socialista.

ARTICULO SIETE:

UNO. La Enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Socialista y las Enmiendas nº 19 y 21 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no son aceptadas por la Ponencia. Se trasladan a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda nº 4, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, es aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia, su contenido sustituye al que figuraba en el Proyecto de Ley.

DOS. La Enmienda nº 20, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no es aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

TRES. La Enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Socialista no es aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

Enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular es aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia, su contenido sustituye al que figuraba en el Proyecto de Ley.

ARTICULO SIETE BIS (Propuesta de nueva creación).

La Enmienda nº 13 del Grupo Parlamentario Socialista propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo Artículo 7 Bis. La Ponencia no acepta esta Enmienda. Por lo tanto, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO OCHO:

UNO. La Enmienda nº 14 del Grupo Parlamentario Socialista no es aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

DOS. No se han presentado enmiendas a este apartado. Por lo tanto, no sufre modificación.

TRES. No se han presentado enmiendas a este apartado. Por lo tanto, no sufre modificación.

CUATRO. No se han presentado enmiendas a este apartado. Por lo tanto, no sufre modificaicón.

CINCO. No se han presentado enmiendas a este apartado. Por lo tanto, no sufre modificación.

SEIS. La Enmienda nº 15 del Grupo Parlamentario Socialista no es aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda nº 3 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular es aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia, su contenido sustituye al que figuraba en el Proyecto de Ley remitido por la Junta de Castilla y León.

SIETE. No se han presentado enmiendas a este apartado. Por lo tanto, no sufre modificación.

ARTICULO NUEVE:

UNO. La Enmienda nº 22 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por el Grupo proponente.

DOS. No se han presentado enmiendas a este apartado. No obstante, la Ponencia ha acordado, por
unanimidad, introducir una modificación en el
precepto que figuraba en el Proyecto de Ley,
con objeto de hacer más precisa la cita legal que
figura en el mismo, en consecuencia, este
apartado queda redactado de la siguiente forma:

"2. Quedan suprimidos los actuales artículos 48 a 51, en cuanto no estén ya implícitamente derogados por la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León".

TRES. No se han presentado enmiendas a este apartado. Por lo tanto, no sufre modificación.

ARTICULO DIEZ:

No se han presentado enmiendas a este artículo. Sin embargo, la Ponencia ha acordado, por unanimidad, modificar la cita de la Ley de la Función Pública que figuraba en el Proyecto de Ley con objeto de adecuarla al título que corresponde a ese texto legal. En consecuencia, este artículo queda redactado en los siguientes términos:

"2. Queda definitivamente suprimido el Título V de la ley 1/1983 con todos sus artículos, regulándose el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León".

ARTICULO ONCE:

La Enmienda nº 16 del Grupo Parlamentario Socialista no es aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda nº 2 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular es aceptada por la Ponencia. Por lo tanto, el Artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

"Los tres apartados siguientes pasan a ser tres artículos del Capítulo II del Título IV, con el siguiente enunciado: "De la ubicación de la Administración". Dichos artículos y los Capítulos II, III, IV y V del Título IV, tendrán la numeración que corresponda en el nuevo texto.

"Los organismos y servicios de la Administración Central de la Comunidad se ubicarán en la capital en que tienen su sede las Instituciones de autogobierno de la Región, o en los términos municipales de su entorno, en caso de necesidad o conveniencia apreciadas por la Junta".

"Excepcionalmente la Junta podrá disponer la temporal o permanente ubicación de alguno de sus servicios centrales en otra ciudad de cualquiera de las provincias de la Región desde donde pueda atenderse con mayor proximidad, rapidez y eficacia la satisfacción de las necesidades públicas de que se trate, por tener éstas un carácter altamente localizado en una parte del territorio regional más inmediata a la ciudad elegida".

"Las Delegaciones Territoriales se ubicarán en las capitales de las provincias de la Región, sin perjuicio de que alguno de sus órganos se localice, por acuerdo de la Junta en otros municipios de las correspondientes provincias".

DISPOSICION ADICIONAL:

La Enmienda nº 17 del Grupo Parlamentario Socialista no es aceptada por la Ponencia. Se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Ponencia, por unanimidad, acuerda introducir dos modificaciones en el texto de esta Disposición Adicional, la primera destinada a precisar mejor su contenido y la segunda a ampliar el plazo otorgado a la Junta para publicar el texto refundido de la Ley. De esta forma, la Disposición Adicional queda redactada de la siguiente forma:

"La Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, publicará en el plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de Castilla y León, un texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en el que se suprimirá la Disposición Transitoria de la Ley 1/1983".

DISPOSICION FINAL:

No se han presentado enmiendas a esta Disposición Final. Por lo tanto, no sufre modificación.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Mayo de 1988.

Fdo.: Juan Bartolomé Durán Suárez

Fdo.: Jesús Mañueco Alonso

Fdo.: José Nieto Noya

Fdo.: José Luis Sagredo de Miguel

Fdo.: Rafael de las Heras Mateo

Fdo.: José Constantino Nalda García

Fdo.: Jesús Quijano González

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINIS-TRACION DE CASTILLA Y LEON

ESPOSICION DE MOTIVOS

El vigente texto de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León fue inicialmente aprobado por la Ley 1/1983 de 29 de julio, y ulteriormente modificado, en el artículo 28, por la Ley 2/1985, de 7 de Junio.

Otras leyes de las Cortes de Castilla y León han incidido también en el contenido inicial de la mencionada Ley, sustituyendo en la práctica el Capítulo IV del Título IV y todo el Título V, cuyas materias han quedado más ampliamente reguladas, en efecto, por las Leyes de la Hacienda de Comunidad de Castilla y León y de la Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respectivamente, aunque ninguna de ellas hiciera una derogación expresa de las citadas partes de la Ley del Gobierno y de la Administración.

El presente Proyecto pretende principalmente introducir algunas modificaciones en la citada Ley con el fin de asegurar una mayor eficacia en el desarrollo de la labor de Gobierno y en el funcionamiento de la Administración de nuestra Región.

La reforma alcanza tan sólo a aquellos aspectos que resultan imprescindibles en la actual fase de implantación y desarrollo de las estructuras institucionales de la Comunidad Autónoma, y no incluye, por tanto, la eventual conveniencia de ajustes más amplios, como consecuencia de una posible modificación del Estatuto de Autonomía, de la ampliación de las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma, o del proceso de descentralización territorial.

Las modificaciones afectarán, por tanto, a los siguientes extremos:

a) Nueva regulación de la figura del Vicepresidente de la Junta, de modo que no necesariamente vaya unida a la titularidad o dirección de una Consejería, aunque también quede abierta esta posibilidad. La amplitud de las obligaciones políticas y administrativas de la Presidencia pudieran requerir la entera dedicación del Vicepresidente a colaborar en la dirección del Gobierno, desvinculándole de la dirección de una Consejería.

Como órgano de apoyo al Presidente y, en su caso al Vicepresidente se prevé el Gabinete de la Presidencia, y se autoriza a la Junta a adscribir directamente a la Presidencia otros órganos que puedan hacer más eficaz el desarrollo de sus funciones, dentro siempre de las previsiones presupuestarias.

Se elimina del artículo 2 de la Ley 1/1983 la referencia a un número máximo de Consejeros por figurar ya ese límite en el art. 16 del Estatuto.

b) Mejora técnico-jurídica de la actual redacción de los artículos 26 y 28, rectificando la incorrecta atribución de personalidad jurídica a la Administración regional, puntualizando el carácter supletorio del Derecho del Estado, y extrayendo del contenido de la Ley el listado de las Consejerías, toda vez que desde la Ley 2/1985 se trata de una materia deslegalizada.

Debe ser sólo la Comunidad Autónoma, dirigida por una única voluntad popular representada en las Cortes—en la que se sustenta políticamente el Presidente, la Junta y el resto de la Administración—, quien tenga atribuida la personalidad jurídica.

Sin desconocer la prevalencia de la legislación estatal básica en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas (art. 149.1.18 de la Constitución), el art. 26.1.1 y el art. 27.1.7 del Estatuto de Autonomía permite que la Comunidad Autónoma establezca un Derecho autonómico específico para la Administración Regional, dentro de aquella legislación básica y sin perjuicio del carácter supletorio que, en lo demás tendrá el Derecho del Estado.

- c) Aun con criterio flexible que permitirá practicar en el futuro políticas administrativas distintas sin necesidad de modificar para ello la Ley, se proponen varias reformas tendentes a clarificar y mejorar las previsiones orgánicas especialmente en lo que se refiere a las Delegaciones Periféricas, teniendo bien presente la exigencia constitucional que deriva del art. 103.2 de la Constitución.
- d) Se mejora la regulación de los Secretarios Generales como segundos Jefes de las Consejerías respectivas, como competencias horizontales en los asuntos comunes o generales de cada Consejería.
- e) Se prevé y regula la desconcentración de atribuciones con vistas a obtener una mayor agilidad y eficacia en el funcionamiento de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución.
- f) Se completa y mejora la regulación de la delegación orgánica de atribuciones, separándose en algún aspecto de la regulación de esta figura contenida en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (art. 32.2. in fine y art. 36.3) y en la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 93.4 in fine), de acuerdo con la doctrina que desde hace años ha criticado la confusión creada por esas leyes en cuanto a la determinación de los recursos procedentes contra los actos de los órganos delegados.
- g) Se mejora la regulación del régimen de impugnación de los actos y disposiciones administrativas, contenida en el art. 38, evitando incertidumbres jurídicas y abriendo la posibilidad de desconcentraciones *plenas*, con la consiguiente posibilidad de que pongan fin a la vía administrativa decisiones de órganos inferiores a los Consejeros.

Por otra parte, cumplido ya por las Cortes el apartado 1 del artículo 3 del Estatuto de Autonomía, al haberse fijado la Sede de las Instituciones de Autogobierno de la Región en la ciudad de Valladolid, parece llegado el momento de dar pleno cumplimiento al apartado 2 del mismo artículo, lo que puede hacerse en esta Ley.

Una interpretación razonable del mencionado apartado 2 permite estimar suficiente que la Ley determine la ubicación de los organismos y servicios de la Administración de la Comunidad con criterios generales y con relación a los órganos de superior categoría, como se deduce de la propia expresión de "organismos y servicios" empleada por el Estatuto, que parece aludir a entidades (los Organismos Autónomos) y grandes bloques orgánicos. En este sentido, la Ley determina por separado la ubicación de

los organismos centrales de la Administración y la de los periféricos, señalando los criterios generales de ubicación y los que, excepcionalmente, podrán permitir a la Junta alguna variación de esa ubicación.

Se autoriza finalmente a la Junta para que, de acuerdo con lo previsto en el art. 14 del Estatuto, proceda a la aprobación y publicación de un Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Junta de Castilla y León.

ARTICULO 19

- El artículo segundo de la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, queda redactado de la siguiente forma:
 - "Artículo segundo.— La Junta de Castilla y León se compone del Presidente, el Vicepresidente en su caso, y los Consejeros".
- Los números 2, 4 y 5 del artículo 13 de la misma Ley, quedan redactados de la siguiente forma:
 - "2. Nombrar y separar a los demás miembros de la Junta de Castilla y León".
 - "4. Encomendar a otro miembro de la Junta el despacho de los asuntos de una Consejería en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de su titular".
 - "5. Designar y cesar libremente al personal del Gabinete y de los demás órganos que, en su caso, la Junta adscriba directamente a la Presidencia, dentro de los créditos consignados al efecto en los presupuestos de la Comunidad".
- 3. En el artículo 25 de la misma Ley se sustituirá el inciso "por otro Consejero designado por el Presidente", con esta nueva redacción "por otro miembro de la Junta designado por el Presidente".
- 4. En el apartado 1 del artículo 27 de la Ley citada se intercalan después de "su Presidente", los términos de: "su Vicepresidente, en su caso". Y en el apartado 2 se intercalan, tras las palabras "del Presidente", estas otras: "o Vicepresidente".
- 5. Se añade en el Título II de la citada Ley un Capítulo V con la rúbrica "El Vicepresidente" y un artículo único, que será el artículo 18, pasando los actuales artículos 18 y 19 a ser, respectivamente, los nuevos artículos 19 y 20, suprimiéndose el actual artículo 20. El nuevo artículo 18 dirá lo siguiente:
 - "Artículo 18.—El Presidente podrá nombrar y separar libremente un Vicepresidente, comunicándolo inmediatamente a las Cortes de Castilla y León. Además de la sustitución del Presidente en los supuestos previstos en el artículo anterior, asumirá las funciones que le sean atribuidas normativamente y las que el Presidente le encomiende o le delegue. Su estatuto personal y las causas de su cese se regirán por lo dispuesto en los artículos 22 a 24 de esta Ley para los Consejeros. El cargo de Vicepresidente será, no obstante, compatible con el de Consejero".

ARTICULO 2º

1. El artículo 26 de la Ley 1/1983 queda redactado como sigue:

"Artículo 26.

- La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa en cumplimiento de sus fines, con la personalidad jurídica única de la Comunidad Autónoma.
- 2. La Administración regional está sometida supletoriamente a los principios y normas de organización y actuación de la Administración del Estado y gozará supletoriamente de sus mismos privilegios".
- 2. El artículo 28 de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, cuya última redacción fue establecida por la Ley 2/1985, de 7 de junio, queda formulado en los siguientes términos:

"Artículo 28.

- La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza departamentalmente en Consejerías.
- 2. Por Decreto de la Presidencia de la Junta, se podrán crear, modificar, suprimir o fusionar Consejerías dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Autonomía, dando cuenta del mismo a las Cortes de Castilla y León."

ARTICULO 3º

Se establece la siguiente nueva redacción del artículo 29 de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León:

"Artículo 29.

- 1. Bajo la superior dirección del Consejero, cada Consejería desarrollará sus atribuciones por medio de la siguiente estructura orgánica central:
 - a) Secretaría General.
 - b) Direcciones Generales.
- La Secretaría General y las Direcciones Generales podrán organizarse en Servicios, Secciones y Negociados o en otras unidades orgánicas de niveles homologados.
- 3. Mediante Decreto podrá crearse en cada Consejería un Gabinete con funciones de apoyo y asesoramiento del Consejero, dentro de los límites establecidos por la legislación reguladora de la función pública en cuanto al libre nombramiento de Personal Eventual.
- 4. Los Reglamentos orgánicos determinarán las atribuciones específicas de los distintos órganos."

ARTICULO 4º

1. El encabezamiento del artículo 30 de la Ley 1/1983 queda redactado así:

- "El Secretario General es el jefe superior de la Consejería después del Consejero y, con tal carácter, tiene las siguientes atribuciones".
- 2. En la letra a) del mismo artículo 30 se sustituyen las palabras "por delegación" por las palabras "por orden".
- 3. En la letra d) del mismo artículo se sustituye el punto por una coma, añadiéndose este inciso: "ocupándose especialmente del control del presupuesto y de la gestión de los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería, así como de los servicios generales de ésta."
- 4. En la legra e) del mismo artículo se sustituye el punto por coma y se añade: "o la Junta desconcentre en él."
- 5. Agregar la letra f) con el siguiente texto "Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor".

ARTICULO 5º

En lugar del actual artículo 32 de la Ley 1/1983, se inserta, con ese número, otro del tenor siguiente:

"Artículo 32.

- 1. La Comunidad Autónoma podrá agrupar su Administración Periférica en Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León en cada una de las provincias de la Región.
- 2. Si se estableciese una sola Delegación Territorial en cada provincia dependerá orgánicamente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y funcionalmente de la Consejería que corresponda por razón de las distintas competencias materiales. En otro caso las Delegaciones Territoriales dependerán orgánica y funcionalmente de las correspondientes Consejerías.
- 3. Las Delegaciones podrán organizarse en Servicios territoriales, Secciones, Negociados, o unidades orgánicas equiparadas, orgánica y funcionalmente dependientes, a través de la Delegación respectiva, de las Consejerías que corresponda por razón de la materia de sus atribuciones.
- 4. La Junta podrá disponer, excepcionalmente, la exención de ciertos órganos periféricos de la general integración en las Delegaciones Territoriales, cuando lo aconsejen su dimensión supraprovincial o la más eficaz gestión de la actividad que tengan encomendada".

ARTICULO 6º

1. Se refunden los actuales artículos 32 y 33 de la citada Ley en un nuevo artículo 33, cuyo apartado 1 recogerá íntegramente el texto del actual artículo 32, y cuyo apartado 2 reproducirá el del actual artículo 33, con la adición siguiente: después de "igual o inferior al Servicio" agregar ", tanto de su esfera central como periférica". Se adicionará un apartado 3 del siguiente tenor:

- "3. La creación, modificación o supresión de los órganos de las Delegaciones Territoriales, cuando sólo hubiere una por provincia, requerirán Orden conjunta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y del titular de la Consejería de la que dependan funcionalmente, previa deliberación de la Junta."
- Se añaden al nuevo artículo 33 los siguientes apartados:
 - "4. Las disposiciones orgánicas a que se refieren los apartados 1 y 2 requerirán el previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a cuyo efecto será necesario un estudio económico del coste de funcionamiento de la nueva organización resultante en comparación con la anterior, y del rendimiento o utilidad económica o social que pretenda obtenerse de ella. Este estudio deberá acompañar al proyecto de disposición de que en cada caso se trate."
 - "5. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes, si al propio tiempo no se suprimen éstos o se restringe debidamente su competencia. Será necesario igualmente que existan las consignaciones presupuestarias suficientes, de modo que no se incremente indebidamete el gasto público.
- 3. El artículo 34 actual pasará a constituir un nuevo apartado 6 del artículo 33, sustituyéndose por coma la "y" entre "Secretarios Generales" y "Directores Generales" y añadiéndose tras la referencia a éstos: "y Delegados Territoriales".

ARTICULO 7°

- El artículo 34 de la Ley 1/1983 tendrá la redacción siguiente:
 - "1. Salvo disposición expresa en contrario de una Ley, las atribuciones de los Consejeros podrán ser desconcentradas mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, en los Secretarios Generales, los Directores Generales y los Delegados Territoriales en los términos y con el alcance que se establezca en cada caso.
 - 2. Una vez desconcentradas, las atribuciones de los Consejeros pasarán a ser propias de los órganos a los que hayan sido atribuidas, y podrán ser, a su vez, delegadas conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - La suspensión o, en su caso, revocación de las facultades desconcentradas se efectuarán por Decreto."
- 2. En el artículo 35, apartado 2 a partir de las palabras "son delegables", se sustituye el texto actual por este otro: "en los Delegados Territoriales, y las de unos y otros en los Jefes de Servicio o, en su caso, de Sección, que de aquellos directamente dependan, previa autorización del Consejero funcionalmente competente".
- 3. En el artículo 36 se numerará el párrafo primero como apartado 1. El párrafo segundo se numerará como apartado 2, suprimiéndose a partir de "y se considerarán", y se aña-

dirá, en lugar de la frase suprimida, un apartado 3 del tenor siguiente:

"3. Las resoluciones administrativas adoptadas por delegación se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegado y se someterán al régimen de impugnación propio de los actos de éste".

ARTICULO 8º

- 1. En el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 1/1983 se suprimen las palabras finales "y órganos inferiores", sustituyéndose la coma que sigue a la referencia a los Secretarios Generales por la partícula "y". Se añade además el siguiente inciso: "Los actos de los Delegados Territoriales se impugnarán ante los Secretarios Generales o Directores Generales que corresponda por razón de la materia".
- En el encabezamiento del apartado 2, antes de los dos puntos se intercala el texto siguiente: "las disposiciones de carácter general y".
- 3. En la letra b) del apartado 2 se añade: "por disposición de la Ley", y se sustituye el punto por coma.
- 4. En la letra c) del mismo apartado se suprime a partir de "cuando resuelvan", sustituyéndose ese texto por el siguiente: "en materia de personal".
- Se sustituye el actual contenido de la letra d) del mismo apartado 2 por este otro texto: "los actos resolutorios de recursos de alzada".
 - 6. Se adiciona un apartado 3 al art. 38 en estos términos:
- "Los decretos de desconcentración a que se refiere el artículo 34 podrán disponer que los actos dictados en ejercicio de las atribuciones desconcetradas pondrán fin a la vía administrativa."
- 7. Se adiciona un apartado 4 al artículo 38 en estos términos:
 - "4. En los expedientes necesarios para la resolución de los recursos administrativos, será preceptivo el previo informe de la Asesoría Jurídica".

ARTICULO 9º

1. El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

"Cuanto se refiere a la ordenación económica-financiera del funcionamiento de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma se regirá por la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León".

- Quedan suprimidos los actuales artículos 48 a 51, en cuanto no estén ya implícitamente derogados por la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- Los actuales artículos 52 y 53 pasarán respectivamente a ser los artículos 48 y 49.

ARTICULO 10º

Queda definitivamente suprimido el Título V de la ley 1/1983 con todos sus artículos, regulándose el personal al

servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ARTICULO 11º

Los tres apartados siguientes pasan a ser tres artículos del Capítulo II del Título IV, con el siguiente enunciado: "De la ubicación de la Administración". Dichos artículos y los Capítulos II, III, IV y V del Título IV, tendrán la numeración que corresponda en el nuevo texto.

"Los organismos y servicios de la Administración Central de la Comunidad se ubicarán en la capital en que tienen su sede las Instituciones de autogobierno de la Región, o en los términos municipales de su entorno, en caso de necesidad o conveniencia apreciadas por la Junta."

"Excepcionalmente la Junta podrá disponer la temporal o permanente ubicación de alguno de sus servicios centrales en otra ciudad de cualquiera de las provincias de la Región desde donde pueda atenderse con mayor proximidad, rapidez y eficacia la satisfacción de las necesidades públicas de que se trate, por tener éstas un carácter altamente localizado en una parte del territorio regional más inmediata a la ciudad elegida."

"Las Delegaciones Territoriales se ubicarán en las capitales de las provincias de la Región, sin perjuicio de que alguno de sus órganos se localice, por acuerdo de la Junta en otros municipios de las correspondientes provincias."

DISPOSICION ADICIONAL

La Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, publicará en el plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de Castilla y León un texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en el que se suprimirá la Disposición Transitoria de la Ley 1/1983.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

P.L. 9-II

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Bienestar Social, en su reunión del día 14 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Acción Social, P.L. 9-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Ofical de las Cortes de Castilla y León. Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA ALA TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO al Proyecto de Ley de Acción Social de la Comunidad de Castilla y León.

En Fuensaldaña a 9 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Jesús Quijano González

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la aprobación del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha recibido transferencias relativas a competencias directamente asumidas en el Estatuto en materia de protección de menores, protección a la mujer, Servicios Sociales y Asistencia Social y Guarderías Infantiles Laboráles. Estas competencias, ubicadas en el ámbito de la Administración del Estado en diversos organismos autónomos y dependencias de distintos Ministerios, concurren en nuestra Comunidad con las competencias propias de Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y con la valiosa aportación de la iniciativa social en la prestación de Servicios Sociales, bien dirigidos genéricamente a todos los ciudadanos, bien orientados específicamente a los sectores de población que precisan actuaciones concretas de los poderes públicos para hacer efectivo el principio constitucional de igualdad de los españoles.

Es evidente pues la necesidad de regular, en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad Autónoma la actuación de las distintas Administraciones Públicas en Servicios Sociales, para conseguir un mayor grado de eficacia en la prestación de servicios a los ciudadanos de Castilla y León, evitar solapamientos, duplicaciones y desconexiones en la actuación de las distintas administraciones, y planificar debidamente la creación de nuevos servicios, con el horizonte de una red regional suficiente y diversificada, que preste gratuitamente a todos los ciudadanos de Castilla y León, y en todo el territorio de la Comunidad, unos servicios básicos y que igualmente facilite a sectores específicos de población la asistencia necesaria.

La Ley de Servicios Sociales de Castilla y León tiene pues como objetivos básicos la redistribución y definición de competencias entre las Administraciones Públicas, garantizando la existencia de mecanismos de planificación y coordinación, y el establecimiento en nuestra Comunidad de una Red de Servicios Sociales completa, en la que integren su funcionamiento los centros y servicios dependientes de las distintas Administraciones, y aquellos dependientes de la iniciativa social que deseen esta integración y cumplan las determinaciones de la Ley y de la planificación Regional.

La Ley consta de seis Títulos, Disposiciones Adicionales y Transitorias. El Título I regula el objeto de la Ley, la definición y principios inspiradores de los servicios sociales, los fundamentos jurídicos de la misma y los titulares de derechos.

El Título II establece la Red Regional de Servicios Sociales de Castilla y León, configurada como organización integrada de los recursos; define y clasifica los servicios sociales de la red como comunitarios, específicos y prestaciones complementarias, indica los establecimientos en que pueden prestarse los servicios, y la organización funcional de los equipos profesionales.

El Título III redistribuye las competencias en materia de servicios Sociales entre la Administración Regional, los Municipios y las Diputaciones de Castilla y León, en el marco de la Ley Reguladora de Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales. La Ley reserva a la Administración Regional las grandes competencias ordenadoras (reglamentarias, de delimitación territorial, de planificación...), limitando sin embargo a supuestos concretos sus competencias en materia de creación y gestión de centros y servicios. La titularidad de las funciones relativas a la creación, organización y gestión de servicios sociales de ámbito municipal, y provincial o supramunicipal, queda transferida a los Municipios y las Diputaciones respectivamente, estableciéndose el procedimiento de la transferencia de medios y servicios la Ley parte del principio de gestión descentralizada de cada servicio por la administración más cercana al ciudadano.

El Título IV regula la participación del voluntariado y de la iniciativa social en la prestación de servicios sociales. El Título V establece cauces concretos de participación democrática de los ciudadanos en los ámbitos regional, provincial y municipal. Y por último el Título VI establece un sistema de financiación de la Red Regional de Servicios Sociales, definiendo con claridad las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Con la promulgación de la Ley de Servicios Sociales, la Comunidad de Castilla y León da un nuevo paso en las tareas siempre inacabadas de obtener un mayor grado de bienestar para los ciudadanos de Castilla y León, construir una Comunidad más libre, igualitaria y solídaria, y mejorar el grado de eficacia y coordinacion de las Administraciones en la gestión de los recursos públicos destinados a alcanzar estos objetivos.

TITULO PRIMERO: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1 .- Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad de Castilla y León, el conjunto de acciones encaminadas a promover la solidaridad, el desarrollo libre y pleno de la persona, la convivencia en condiciones de igualdad de todos los individuos en la sociedad, y la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación.

Artículo 2.- Definición

A efectos de lo dispuesto en la presente Ley se entienden como Servicios Sociales los instrumentos de que se dotan la sociedad y los poderes públicos para conseguir los objetivos enunciados en el artículo 1.

Artículo 3.- Principios

Los servicios sociales regulados en la presente Ley se regirán por los siguientes:

- 1. Principios inspiradores
- a) Igualdad: son instrumentos para eliminar las desigualdades entre los distintos individuos y sectores sociales.
- b) Libertad: su actuación debe contribuir al desarrollo de la libertad y autonomía de las personas, grupos y comunidades.
- c) Solidaridad: a través de su funcionamiento la Comunidad refuerza sus valores colectivos, previene la marginación y desprotección, y el individuo reafirma su confianza en la sociedad.
- 2. Principios operativos -
- a) Responsabilidad pública: Corresponde a los poderes públicos la aportación de medios económicos, técnicos y humanos necesarios para la prestación de los servicios.
- b) Universalidad: Han de dirigirse de forma normalizada a todos los ciudadanos y grupos como portadores de derechos objetivos, superando el tradicional carácter graciable.
- c) Globalidad: Han de prestarse de forma integrada entre sí, y coordinada con otros recursos sociales (sanitarios, educativos, culturales, de empleo, asociativos, etc), superando actuaciones fragmentarias.
- d) Planificación: Su puesta en marcha ha de obedecer al máximo aprovechamiento de los recursos públicos en la satisfacción de las necesidades existentes, evitando duplicidades y desequilibrios en la red.
- e) Descentralización: La gestión de los servicios ha de corresponder por principio a la administración más cercana al ámbito que atienden.

- f) Integración: La permanencia de los individuos y grupos en su entorno, y en todo caso su plena inserción en la vida comunitaria deben implicar el rechazo de actitudes segregacionistas, negadoras de la diferencia o de fomento de la automarginación.
- g) Participación democrática: Se garantizará la participación de la comunidad y de los afectados en el funcionamiento de los servicios.
- h) Promoción de la iniciativa social: La iniciativa de los sectores afectados, el voluntariado y todas las formas de colaboración sin ánimo de lucro o control social serán impulsadas y apoyadas.

Artículo 4.- Fundamentos jurídicos

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante esta ley, ejerce la competencia exclusiva que en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales le reconoce el artículo 26.1.18 del Estatuto de Autonomía, y desarrolla la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local distribuyendo, en el marco del artículo 3 de la Ley 6/1986 de 6 de junio, las competencias en materia de Servicios Sociales entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales.

Artículo 5.- Titulares de derechos

- Tendrán derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley, todas las personas de nacionalidad española, residentes o transeúntes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 2. Los extranjeros y apátridas que transiten o residan en la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrán beneficiarse igualmente de dichos servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales y disposiciones vigentes sobre la materia, o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad.

TITULO II. DE LA RED REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 6.- Red Regional.

A los fines de la presente Ley, la Comunidad Autónoma de Castilla y León establece la Red Regional de Servicios Sociales de Castilla y León, configurada como la organización integrada de los recursos públicos y privados contenidos en la planificación regional.

Artículo 7.- Servicios de la Red

Formarán parte de la Red Regional los centros y servicios ubicados o prestados en Castilla y León que dependan de las Administraciones Públicas de ámbito territorial intracomunitario, y aquellos privados que se integren en el mismo por acuerdo entre sus titulares y las administraciones competentes, con cumplimiento de las determinaciones de la presente Ley y de sus normas de desarrollo.

Artículo 8.- Clasificación

Los servicios sociales de la red se clasifican en:

- a) Comunitarios: De carácter polivalente, dirigidos a todos los ciudadanos de una determinada comunidad.
- b) Específicos: Dirigidos a sectores y grupos concretos, en función de sus específicas necesidades.
- c) Complementarios: Prestaciones económicas que complementan, sustituyen o facilitan el acceso a los servicios sociales comunitarios o específicos.

Artículo 9.— Servicios Comunitarios:

- 1. Son prestaciones de los servicios comunitarios:
 - A) Información y orientación a los usuarios de los derechos que les asisten y de los recursos sociales existentes para la resolución de las necesidades que planteen.
 - B) Convivencia, promoviendo mediante el acogimiento, la adopción, las familias sustitutas, viviendas tuteladas, etc. formas alternativas temporales o definitivas a la convivencia familiar cuando ésta no existe o es imposible.
 - C) Ayuda a domicilio, que presta en el propio domicilio atenciones de carácter doméstico, social o psicológico a los individuos y familias que lo precisan sin obligarles a abandonar su medio habitual de convivencia.
- 2. También son funciones de los servicios comunitarios:
 - A) Desarrollo Comunitario, es decir, el impulso del asociacionismo, la participación individual, el voluntariado y las actividades de mejora de las condiciones de vida de la comunidad.
 - B) Prevención primaria. Desarrollando programas concretos y permanentes que intenten eliminar en su origen las causas de los problemas sociales y de las situaciones de marginación.
- Los servicios comunitarios podrán asumir funciones de los servicios específicos siempre que se dispongan de medios suficientes, lo aconseje la naturaleza del servicio y su prestación no suponga deterioro del mismo ni de las funciones propias de los servicios comunitarios.

Artículo 10.- Establecimientos

- El equipamiento básico de los servicios comunitarios lo constituyen los centros de acción social, entendiendo por tales las estructuras físicas desde donde se organiza la prestación de los servicios comunitarios a una zona de acción social.
- Dependientes de cada centro de acción social podrán existir otros establecimientos, como viviendas tuteladas, casas de acogida, etc, a fin de prestar los servicios contemplados en el apartado c) del artículo 9.

Artículo 11.— Organización funcional.

- Los trabajadores que prestan sus servicios en un centro de acción social, o en otros establecimientos de servicios comunitarios de cada Zona de Acción Social constituirán un Equipo de Acción Social, que desarrollará sus funciones y actividades de forma coordinada, integral y permanente. A estos efectos, la administración competente designará de entre los miembros del equipo un coordinador responsable de la dirección del mismo, y de la elaboración de la Memoria de Actividades Realizadas y de un Plan de Actividades Previstas en cada año.
- En el equipo de acción social podrán integrarse, a
 efectos funcionales, trabajadores sociales de los servicios específicos que incluyan la zona de acción social
 en su ámbito de actuación, o de otros departamentos de
 la Administración (Sanidad, Justicia, Educación, Juventud) relacionados con los servicios comunitarios.

Artículo 12.- Servicios Específicos.

Los servicios específicos cubrirán actuaciones en el terreno de la prevención específica, la asistencia a afectados y la inserción social en torno a los siguientes sectores y Planes de actuación:

- Familia (infancia y juventud), con especial atención a los menores maltratados y desprotegidos, a los grupos de riesgo, y a la detección de las disfuncionalidades y problemas en el medio que inciden en el bienestar del sector.
- Tercera edad, con especial atención a la conservación de la plenitud de facultades físicas y psíquicas, y al mantenimiento y la participación en el entorno social.
- Minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, con especial atención a su diagnóstico, estimulación, orientación e inserción social.
- Drogodependencias, que abarcará los programas de prevención, tratamiento y reinserción de alcohólicos y toxicómanos.
- Prevención de la delincuencia, que cubrirá programas de apoyo a presos, reinserción de ex-reclusos y prevención en áreas, barrios y grupos de riesgo.
- Igualdad de la Mujer, orientado a prevenir y eliminar situaciones concretas de discriminación, marginación y desprotección (malos tratos, prostitución, etc).
- Minorías étnicas, con especial atención a la eliminación y prevención de toda discriminación desde una filosofía de respeto a los valores culturales de las minorías.
- Cualesquiera otras situaciones de necesidad social, emergencia y otras áreas de actuación que se considere necesario especificar por la Administración Regional.

Artículo 13.- Establecimientos

Para cumplir los distintos planes de actuación de los

servicios específicos existirán los siguientes establecimientos:

- Centros de acogida, para la atención directa y temporal de personas con problemáticas graves.
- Residencias permanentes, como equipamientos especializados preferentemente en situaciones de invalidez o grave minusvalía.
- Centros de día, dirigidos al desarrollo del ocio y de las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los usuarios.
- Centros ocupacionales, dirigidos a la terapia ocupacional y a la formación y adaptación laboral.
- Centros de atención a drogodependientes y alcohólicos, y otros centros especializados en el tratamiento de situaciones concretas.

Artículo 14.— Servicios Complementarios

- La Junta de Castilla y León podrá crear prestaciones económicas dirigidas a paliar situaciones de especial necesidad, permitir el uso de centros de la Red Regional a quienes no pudieran aportar la necesaria contraprestación económica, o sustituir la atención que se presta en esos centros.
- Podrán crearse establecimientos concretos para la entrega de prestaciones en especie (comedores, centros de entrega de alimentos, etc).

TITULO III. DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 15. — Administraciones Competentes

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León son Administraciones Públicas competentes en materia de Servicios Sociales:

- La Administración de la Comunidad
- Los Municipios de Castilla y León
- Las Diputaciones Provinciales de Castilla y León

Capítulo 1. Administración de la Comunidad

Artículo 16.— Competencias

- La iniciativa legislativa en materia de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad corresponde a la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la iniciativa legislativa propia de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León.
- La Junta de Castilla y León tiene competencias en materia:
 - a) Reglamentaria
 - b) De Delimitación Territorial
 - c) De Planificación
 - d) De Registro

- e) De Inspección y Sanción
- f) De Promoción, Formación, Prevención e Investigación
- g) De Creación, Organización y Gestión de centros y servicios
- h) De policía administrativa

Artículo17.— Competencias Reglamentarias

Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, el desarrollo reglamentario de la legislación autonómica, que comprenderá entre otros los siguientes aspectos:

- Regulación del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Regulación de los requisitos y condiciones que deben reunir para su puesta en marcha y funcionamiento los centros y servicios sociales, en el ámbito competencial y territorial de Castilla y León.
- Regulación de los baremos y requisitos necesarios para el acceso a las prestaciones de la Red Regional, en los casos en que éstos existan.
- Régimen de precios, bonificaciones y exenciones de los centros y servicios gestionados por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.
- Regulación del voluntariado social que a título de benevolencia se realice encuadrado dentro de las instituciones de iniciativa social o públicas de la Red Regional.
- Regulación de las condiciones para la declaración de utilidad pública en el ámbito de Castilla y León de los centros o servicios privados, a efectos de su integración en la Red Regional.
- Establecimiento de los mecanismos precisos para garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los Servicios Sociales en Castilla y León.
- Regulación de las subvenciones que, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, conceda la Administración de la Comunidad en materia de servicios sociales.
- Regulación de la constitución, composición y funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Regulación de la constitución, composición y funcionamiento de los órganos colegiados previstos en el artículo 35.A de la presente Ley.
- Regulación de las condiciones de aplicación de la presente Ley a quienes tengan la condición de extranjeros o apátridas.
- Regulación de la constitución y funcionamiento de los equipos de acción social regulado en el artículo 11.
- Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en materia de Servicios Sociales.

Artículo 18.— Competencias de delimitación territorial

- A los efectos de lo dispuesto en esta Ley el territorio de la Comunidad de Castilla y León se divide funcionalmente en Zonas de Acción Social, que constituyen los marcos de actuación de la Red Regional en la prestación de los Servicios Sociales.
- 2. Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, la delimitación de las Zonas y de las posibles agrupaciones de éstas. En la elaboración de esta delimitación intervendrán los municipios y Diputaciones, a través del Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias y de la Comisión de Cooperación en materia de servicios sociales entre la Administración de la Comunidad y las entidades locales. Asimismo intervendrán los usuarios, a través del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.
- La delimitación respetará los mapas provinciales en la fijación de zonas, y tendrá en cuenta factores geográficos, económicos, sociales y de comunicaciones, además de la adecuada distribución de los centros y servicios para la mejor accesibilidad de todos los ciudadanos.
- La planificación regional podrá establecer agrupaciones de zonas de acción social que sirven de marco a la prestación de servicios específicos.
- La Zona de Acción Social es el marco concreto de prestación de los servicios comunitarios. En cada zona existirá un Centro de Acción Social.

Artículo 19.- Competencias de Planificación

- Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, la aprobación de los Planes Regionales de Servicios Sociales.
- 2. En la elaboración de los Planes participarán el Consejo Regional de Servicios Sociales, el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias y la Comisión de Cooperación entre la Administración de la Comunidad con las Entidades Locales en materia de Servicios Sociales. Del contenido de los Planes se dará cuenta, una vez aprobados, a la Comisión de Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León.
- 3. También corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos y determinación de prioridades en materia de Servicios Sociales de los Planes Provinciales, así como el volumen de inversiones y las aportaciones que las diversas Administraciones destinarán a dichos Planes, según lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Administración de Castilla y León y las Entidades Locales.
- Las Administraciones Públicas y las Instituciones privadas cuyos centros o servicios estén integrados en

la Red Regional estarán obligadas a proporcionar, conforme determine la Consejería de Cultura y Bienestar Social, la información estadística necesaria para la elaboración de los estudios y planes que se citan en este artículo.

Artículo 20.- Planes regionales

- Los Planes Regionales de Servicios sociales fijarán respectivamente, para cada sector o subsector específico de los fijados en el artículo 12, los objetivos para los siguientes cuatro años. Dichos objetivos serán anualmente revisados, manteniendo en cada revisión el horizonte temporal de los cuatro años siguientes.
- Su contenido comprenderá las siguientes materias:
 - a) Objetivos prioritarios
 - b) Espacios territoriales de actuación
 - c) Recursos existentes y necesarios en cada espacio
 - d) Criterios de integración de los recursos en la Red Regional
 - e) Criterios de financiación por las Administraciones Públicas de los centros y servicios
 - f) Instrumentos orgánicos, funcionales y financieros, así como mecanismos de promoción de la redistribución de los recursos
 - g) Modelo de evaluación con introducción de un sistema de indicadores
- 3. Los Planes serán vinculantes para todas las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, que no podrán contravenir los objetivos y prioridades de cada Plan. Los Planes serán indicativos para las restantes Administraciones Públicas, así como para el sector privado.

Artículo 21.— Registro Regional de Servicios Sociales.

Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, el establecimiento de un Registro en el que serán objeto de inscripción los centros y servicios sociales de carácter público o privado ubicados en Castilla y León.

Igualmente serán objeto de inscripción en el mencionado Registro, los titulares de los Centros y Servicios Sociales radicados en el territorio de Castilla y León, de carácter privado.

El citado Registro contendrá los datos que particularicen la estructura organizativa y operativa de los Servicios Sociales.

Su contenido será público y constituirá a la referencia documental básica para articular las relaciones de colaboración de la Comunidad de Castilla y León, con las Instituciones y Entidades que presten Servicios Sociales.

La inscripción en el registro será requisito imprescindible para ser beneficiario de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 22.- Competencias de Inspección

Corresponde a la Consejería de Cultura y Bienestar Social el ejercicio de las facultades de inspección necesarias a fin de garantizar:

- el cumplimiento de la presente Ley, de sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a las entidades locales.
- la actuación coordinada dentro de la planificación regional de los centros y servicios integrados en la Red Regional.
- el cumplimiento de las condiciones fijadas en las transferencias o delegaciones de medios y servicios en favor de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Artículo 23.— Competencias de sanción

- Las infracciones en materia de Servicios Sociales serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o de otro orden que puedan concurrir.
- La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia, suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiere sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción.
 - Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mentendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.
- En ningún caso podrá imponerse una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.
- Reglamentariamente se determinarán las infracciones administrativas, su calificación, las sanciones, su procedimiento y los órganos competentes.

Artículo 24.— Promoción, Formación, Prevención e Investigación

- Corresponde a la Consejería de Cultura y Bienestar Social la difusión a nivel regional de los programas y actividades de los servicios sociales entre la población en general, y especialemnte entre los sectores a que se refiere el artículo 12, así como la realización de actividades regionales tendentes al fomento del asociacionismo y la participación de los usuarios.
- Igualmente corresponde a la Consejería de Bienestar Social la formación a través de programas continuados

- de los profesionales y del voluntariado de los servicios sociales de la Región.
- La Consejería de Cultura y Bienestar Social desarrollará un programa permanente de investigaciones y estudios sobre la diversa problemática de los servicios sociales en la Región.
- Corresponderá a la Consejería de Cultura y Bienestar Social la realización de programas de prevención inespecífica, y dirigida a grupos de riesgo, de ámbito regional.

Artículo 25.- Policía Administrativa

- La puesta en marcha, funcionamiento, modificación y clausura de los centros de servicios sociales, estén o no integrados en la red regional, estará sujeta a autorización administrativa previa de la Administración Regional, en la forma en que reglamentariamente se determine.
- Corresponde a la Consejería de Cultura y Bienestar Social la aprobación del régimen de precios de los servicios de la Red Regional que gestione directamente, y de las condiciones generales de los precios de los servicios de los centros integrados privados o dependientes de otras administraciones.

Artículo 26.— Creación, Organización y Gestión de Centros

Corresponde a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Cultura y Bienestar Social:

- a) La creación, organización y gestión de los centros y servicios de la Red Regional que, en razón de su complejidad, carácter experimental o ámbito regional, le sea reservada por la planificación regional.
- b) La organización y gestión de los centros y servicios que, siendo titularidad de otras Administraciones Públicas, le sean atribuidas por concierto entre éstas y la Junta de Castilla y León.
- c) La organización y gestión de los centros y servicios que, siendo titularidad de Administraciones Locales, sean calificados por la planificación regional como de ámbito supraprovincial, y transferidos a la Junta de Castilla y León por Ley de la Comunidad. La Ley incluirá en todo caso referencia a las condiciones de la transferencia, a los medios asumidos y a los créditos necesarios para el funcionamiento de los servicios.
- d) La organización y gestión de los Centros y Servicios transferidos a Corporaciones Locales, en los supuestos en que la Junta hubiera decidido avocar o revocar la transferencia.
- La creación, organización y gestión de los medios necesarios para garantizar transitoriamente la prestación adecuada en la totalidad del territorio

regional de los Servicios Comunitarios a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, en el supuesto de incumplimiento de sus obligaciones por las Administraciones Locales titulares de la función.

Capítulo 2. De las Transferencias y Delegaciones

Artículo 27.— Transferencias a Municipios

Se transfiere a los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley 6/1986 de 6 de junio Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, la titularidad de las funciones relativas a la Creación, Organización y Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios y Específicos de ámbito municipal.

Artículo 28.— Transferencia a Diputaciones

Se transfiere a las Diputaciones, de acuerdo con la Ley 6/1986 de 6 de junio Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, la titularidad de las funciones relativas a la Creación, Organización y Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios y Específicos de ámbito provincial o supramunicipal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.A de la presente Ley.

Artículo 29.— Procedimiento de la Transferencia

Una vez aprobado el plan correspondiente a cada sector, la Junta de Castilla y León presentará al Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias, y a las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales previstas en el Título IV de la Ley 6/1986, de 6 de junio, los proyectos de Decretos que regulen las transferencias a Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de los medios y servicios que, de acuerdo con dicho Plan, sirvan a funciones de su titularidad.

A propuesta del Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias, y de las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, la Junta de Castilla y León aprobará las correspondientes transferencias mediante Decreto que deberá contener al menos:

- Referencia a las normas legales que justifican el traspaso.
- Facultades y servicios que se transfieren, así como los que se reserva la Comunidad Autónoma.
- c) Medios personales, materiales y financieros que se traspasan, con su valoración, y, en su caso, el procedimiento de revisión. Dicha valoración se realizará con referencia al 31 de Diciembre del año anterior al que se realice la propuesta.
- d) Valoración del coste efectivo del servicio, teniendo en cuenta que cuando se traspasen servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de Derecho privado, su importe minorará

- la valoración del coste efectivo el importe total comprensivo del gasto corriente y el de reposición, así como también las subvenciones condicionadas, si las hubiere.
- Referencia a la documentación administrativa relativa al servicio o función transferida.
- f) Referencia a las obligaciones que la transferencia impone a la entidad receptora, con mención de las facultades de inspección del cumplimiento de estas obligaciones que se reserva la Consejería de Cultura y Bienestar Social.
- g) Referencia a las normas legales que garantizan los derechos de los usuarios y su protección.
- h) Fecha de la efectividad de la transferencia.

Artículo 30.— Descentralización de Funciones Transferidas

A fin de obtener una más eficaz prestación de los Servicios cuando las funciones tranferidas a las Diputaciones Provinciales incluyan algún servicio prestado íntegramente en el ámbito de un Municipio, o de una Mancomunidad, con capacidad de gestión suficiente, el Decreto de transferencias contendrá el informe favorable de la Junta de Castilla y León, a que hace referencia la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1986, de 6 de Junio.

Artículo 31.— Revocación o avocación de la transferencia

- Si la Entidad Local receprora incumpliere las obligaciones que el desarrollo de la transferencia le impone, la Junta de Castilla y León podrá proponer a las Cortes la revocación de la transferencia mediante Ley, según el procedimiento fijado por el artículo 10 de la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales.
- 2. Si el incumplimiento causare grave e inmediato perjuicio a los derechos de los ciudadanos al uso de los servicios sociales, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, podrá adoptar, con carácter transitorio y urgente, las siguientes medidas:
 - a) En el supuesto de transferencia a Diputaciones Provinciales, avocar la gestión de los servicios transferidos para su gestión por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.
 - En el supuesto de transferencias a Ayuntamientos, adscribir la gestión a la Diputación Provincial correspondiente, si mediare su conformidad, y, en su defecto, a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 32.— Delegación de competencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero

de Cultura y Bienestar Social, podrá por Decreto delegar competencias en favor de Ayuntamientos y Diputaciones en materia de:

- a) Gestión de todos o algunos de los trámites de las prestaciones económicas, cuya concesión corresponde a la Administración de la Comunidad.
- Inspección de los Centros integrados en la Red Regional.
- Estudios de recursos y necesidades en materia de Servicios Sociales
- d) Promoción, prevención y formación en materia de Servicios Sociales.
- La delegación se ajustará a las condiciones y procedimiento señalado en el artículo 5 y Título III de la Ley 6/1986, de 6 de Junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

Capítulo 3. Competencias de las Corporaciones Locales

Artículo 33.— Competencias Municipales

Los Municipios de Castilla y León, en su ámbito territorial y en el marco de la Planificación regional, podrán ejercer las siguientes competencias en materias de Servicios Sociales.

- Creación, Organización y Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios y Específicos de ámbito municipal.
- Elaboración de programas en materia de servicios sociales a realizar en su territorio.
- Establecimiento de órganos de participación ciudadana en la gestión de los Servicios Sociales en el ámbito municipal.
- Establecimiento de prestaciones complementarias propias.
- Colaboración con la Administración de Castilla y León en las facultades de inspección, estudios de recursos y necesidades, promoción y formación de profesionales, voluntariado y prevención.

Artículo 34.— Obligaciones Municipales

Los Municipios con población superior a 20.000
habitantes, deberán prestar, por sí o asociados con
otros, los servicios contenidos en el artículo anterior.
Estos municipios podrán solicitar de la Junta de
Castilla y León la dispensa de la obligación cuando por
sus características peculiares resulte de imposible o
muy difícil cumplimiento el establecimiento y
prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento. El acuerdo de dispensa contendrá necesariamente la adscripción subsidiaria y transitoria de
estos servicios a la Diputación Proviancial correspondiente o a la Consejería de Bienestar Social.

 Los restar les Municipios, por sí o asociados con otros, deberán participar en la prestación de los Servicios Sociales Comunitarios específicos, bien mediante el ejercicio de sus propias potestades, bien mediante la colaboración con la Diputación Provincial respectiva o con la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 35.— Competencias provinciales

Las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, en su ámbito territorial y en el marco de la planificación regional ejercerán las siguientes competencias en materia de servicios sociales:

- a) Creación, organización y gestión de los servicios sociales comunitarios y específicos de ámbito provincial o supramunicipal. Los Centros de Acción Social de ámbito supramunicipal dependerán de un órgano colegiado compuesto por una representación paritaria de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos de la Zona.
- Elaboración de programas en materia de Servicios Sociales a realizar en su ámbito competencial.
- c) La coordinación de los Servicios sociales municipales entre sí, a fin de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Con el objeto de armonizar la programación provincial con la planificación regional los órganos de coordinación provincial incluirán una representación de la Consejería de Cultura y Bienstar Social.
- d) La asistencia y la cooperación económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad economica y de gestión.
- e) Establecimiento de prestaciones complementarias propias.
- f) Colaboración con la Administración de la Comunidad de Castilla y León en las facultades de inspección, estudios y recursos y necesidades, promoción, formación y prevención.

Artículo 36.— Obligaciones de las Diputaciones Provinciales

Las Diputaciones Provinciales, mediante el ejercicio de las Atriabuciones a que se refieren los apartados a), c) y d) del artículo anterior, asegurarán en todo caso el acceso de todos los ciudadanos de la provincia a los servicios comunitarios a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley.

TITULO IV. DE LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 37.- Voluntariado

 Las Administraciones Públicas citadas en el artículo 15 de la presente Ley fomentarán la colaboración del voluntariado en las actividades reguladas por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

- Se entenderá por trabajo voluntario en servicios sociales el conjunto de acciones realizadas por ciudadanos o asociaciones sin contraprestación económica, con el objetivo de conseguir los fines citados en el artículo 1 de la Ley.
- La prestación social sustitutoria realizada por los objetores de conciencia en centros y servicios integrados en la Red Regional estará comprendida en la organización del trabajo voluntario.

Artículo 38.- Iniciativa Social

- A los efectos de lo establecido en la presente Ley, las instituciones privadas se considerarán como de iniciativa social en aquellos casos en que carezcan de ánimo de lucro.
- Las asociaciones de iniciativa social podrán colaborar con la Red Regional de Servicios Sociales:
 - mediante su participación en los órganos comprendidos en el título V de la Ley,
 - mediante la gestión, organización y creación de servicios específicos, y de ayuda a domicilio y convivencia.
- Las Asociaciones de Vecinos o entidades similares podrán prestar servicios comunitarios en régimen de concertación con la Comunidad Autónoma cuando no existan servicios públicos suficientes.
- Las asociaciones de iniciativa social podrán ser declaradas de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 17.6.

Artículo 39.— Integración en la Red Regional.

- Los centros o servicios gestionados por asociaciones de iniciativa social podrán ser integrados en la Red Regional siempre que:
 - a) Estén inscritos en el Registro Regional de Servicios Sociales
 - b) Cumplan las determinaciones de la presente ley y normas de desarrollo.
 - Se adecúen a los criterios de la planificación regional.

La integración de un centro o servicio en la Red Regional supondrá la existencia de un concierto con la Administración competente.

 Los centros o servicios gestionados por asociaciones de iniciativa social no integrados en la Red Regional podrán ser subvencionados por las Administraciones Públicas.

TITULO V. DE LA PARTICIPACION

Artículo 40. - Participación de los usuarios

1. Se garantiza la participación de los ciudadanos en el

- ámbito de la Red Regional de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Todos los centros de servicios sociales integrados en la Red Regional deberán garantizar la participación democrática de los usuarios o de sus tutores en el funcionamiento de los servicios, constituyéndose en los que sea posible órganos representativos de participación.

En cada centro existirá una carta de derechos y deberes de los usuarios, un buzón de sugerencias y un libro de reclamaciones periódicamente inspeccionados por la Administración competente.

Artículo 41. — Consejo Regional de Servicios Sociales

- Como órgano de participación de los usuarios en el funcionamiento de la Red Regional de Servicios sociales se crea el Consejo Regional de Servicios Sociales de Castilla y León.
- 2. Son funciones del Consejo:
 - a) Informar los proyectos de delimitación que le sean presentados por la Consejería de Cultura y Bienestar Social antes de su aprobación por la Junta.
 - Informar los planes sectoriales de servicios sociales que le sean presentados por la Consejería antes de su aprobación.
 - c) Informar las normas de desarrollo de la presente Ley que hagan referencia a derechos de los usuarios, órganos de participación e iniciativa social.
 - d) Informar los proyectos de decreto de transferencias y delegaciones a favor de las Corporaciones Locales.
 - e) Informar el establecimiento de prestaciones económicas.
 - f) Hacer el seguimiento y evaluación de los programas de actividades de la administración regional en materia de formación, promoción, prevención e investigación, y en general de todos los programas de ámbito regional en materia de servicios sociales.

Artículo 42.— Composición del Consejo.

El Consejo Regional de Servicios Sociales estará presidido por el Consejero de Cultura y Bienestar Social o alto cargo en quien delegue; su composición, constitución y funcionamiento serán fijadas reglamentariamente. No obstante, formarán parte de él al menos representaciones de:

- las administraciones citadas en el artículo 15 de la Ley.
- los sindicatos de trabajadores más representativos de la Región.
- las asociaciones de iniciativa social de la Región, y especialmente las representativas de los colectivos enunciados en el artículo 12 de la presente Ley.

- las asociaciones vecinales y de desarrollo comunitario.
- las organizaciones profesionales relacionadas con los servicios sociales.

Artículo 43.— Consejos de Barrio o de Zona

- La financiación con fondos de la Administración Regional de un Centro de Acción Social supondrá la existencia, dependiente de la administración competente (o administraciones) de un Consejo de Barrio o de Zona.
- El Consejo de Barrio o de Zona tendrá las siguientes funciones:
 - a) Informar la Memoria y el Programa de Actividades que les presente el Equipo de Acción Social.
 - Sugerir programas concretos de desarrollo de los servicios comunitarios que presta el centro y los establecimientos de la zona.
 - c) Colaborar en la organización del voluntariado.
 - d) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de la Comunidad a las Administraciones Públicas.

Artículo 44. — Composición de los Consejos

Los Consejos de Barrio o Zona serán presididos por un representante de la Administración competente. Su composición será determinada por ésta, y comprenderá al menos representación de:

- la administración competente
- los sindicatos de trabajadores más representativos en la provincia con implantación en la zona
- las asociaciones de iniciativa social existente en la zona
- las asociaciones vecinales de la zona
- las asociaciones cívicas radicadas en la zona que incluyan entre sus fines el desarrollo comunitario

Estas representaciones serán elegidas democráticamente por los colectivos representados.

Artículo 45.— Consejos Provinciales.

Las Diputaciones Provinciales podrán crear Consejos Provinciales de Servicios Sociales con participación de las asociaciones y sectores ya enunciados, con el fin de informar los programas provinciales de actuación sectorial.

TITULO VI. DE LA FINANCIACION

Artículo 46.— Financiación de la Red Regional

La Red Regional de Servicios Sociales se financiará:

 a) Con cargo a las consignaciones destinadas a tal fin en los Presupuestos de las Administraciones Públicas citadas en el artículo 15 de la Ley.

- b) Con las aportaciones de las entidades privadas para el mantenimiento de aquellos de sus centros integrados en la Red.
- c) Por los ingresos obtenidos por cada una de las Administraciones Públicas cuyos centros y servicios estén integrados en la Red, con los precios y contraprestaciones satisfechos por los usuarios.
- d) Por las herencias, donaciones, legados o donativos de cualquier índole que, por disposición del transmitente se asignen a tal fin.
- e) Por cualesquiera otros ingresos de derecho público o privado que se afecten a tal fin por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 47.— Financiación de la Administración Regional

- La Comunidad de Castilla y León consignará en sus Presupuestos anuales los créditos necesarios para atender los gastos derivados del ejercicio de sus competencias, de las que se transfieran o deleguen en otras administraciones públicas, y para la contribución en su caso a la financiación de los Centros y servicios integrados en la Red Regional.
- A efectos de lo dispuesto en el número anterior, la consignación presupuestaria anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para Servicios Sociales, no será inferior al 6% del total previsto en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, excluidas las transferencias finalistas.

Artículo 48.— Financiación de las Corporaciones Locales.

- Las Diputaciones Provinciales consignarán en sus presupuestos los créditos para la cobertura de las necesidades originadas por el ejercicio de sus competencias, así como para contribuir en su caso a la financiación de actividades o servicios integrados en la Red Regional.
- Los Municipios incluirán en sus presupuestos las consignaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

Artículo 49.— Financiación de los Servicios Comunitarios.

- 1. Los servicios Comunitarios son gratuitos.
- Corresponde a la Administración Regional la financiación:
 - del pago de las retribuciones del personal técnico
 - del 90% de los gastos derivados de la prestación de los servicios comunitarios contenidos en el artículo 9.1.
 - del 50% de los gastos derivados de los programas contenidos en el artículo 9.2.

- Corresponde a las Corporaciones Locales competentes la financiación de:
 - las inversiones de establecimiento y reposición
 - los gastos de mantenimiento de los establecimientos
 - el personal administrativo y auxiliar
 - el 10% de los gastos derivados de las prestaciones contenidas en el artículo 9.1.
 - el 50% de los gastos derivados de los programas contenidos en el artículo 9.2.
- La administración regional establecerá unos módulos mínimos que permitan la instrumentación de las cuotas de financiación establecidas en este artículo.
- Los fondos aportados por otras fuentes de financiación se deducirán del cálculo de aportaciones de mútuo acuerdo entre las administraciones afectadas.

Artículo 50.- Financiación de los Servición Específicos.

- El régimen de precios de los servicios específicos integrados en la Red Regional deberá establecerse normativamente por la administración competente.
- En ningún caso las contraprestaciones económicas de los usuarios podrán ser superiores al coste efectivo del servicio. El cálculo del coste efectivo se realizará deduciendo las aportaciones a fondo perdido de las Administraciones Públicas.
- La Administración Regional establecerá un sistema de becas y ayudas, dentro de las prestaciones complementarias, que garantizará que ningún usuario queda excluido de las atenciones de la Red Regional de Servicios Sociales por carencias económicas.
- 4. Los planes regionales fijados en los artículos 18 y 19 para cada sector establecerán las características generales de los conciertos a aplicar a los centros privados que se integran en la Red Regional. Igualmente fijarán las aportaciones con que las distintas Administraciones contribuirán al sostenimiento de los centros públicos.

Artículo 51.— Financiación de las prestaciones complementarias

Las prestaciones complementarias serán financiadas por la Administración que las cree en ejercicio de sus competencias.

Podrán establecerse fórmulas de concierto entre distintas administraciones para cofinanciar prestaciones complementarias.

Artículo 52.— Financiación de la iniciativa social

La Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León establecerá líneas periódicas de ayuda para el mantenimiento de la vida asociativa de las entidades de iniciativa social y de voluntariado, así como para resarcir a los trabajadores voluntarios de los gastos accesorios que les ocasione su trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley la Consejería de Economía y Hacienda habrá de tener en consideración la planificación regional de Servicios Sociales en la autorización de la distribución de resultados aprobados por la Asamblea General de las Cajas de Ahorros de la Región sobre los que tenga competencia la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en particular en lo relativo a las asignaciones para realización, por parte de las Cajas, de nuevas obras benéfico-sociales.

Por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Cultura y Bienestar Social se fomentará la colaboración de las Cajas de Ahorro con las Administraciones Públicas del artículo 12 de esta Ley, para el desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales. A tal fin y dentro del marco de la planificación regional, las Administraciones Públicas podrán suscribir con las Cajas de Ahorro los Convenios o establecer las fórmulas de colaboración que tengan por conveniente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Se faculta a la Consejería de Cultura y Bienestar Social para llegar con los Ministerios de Administraciones Públicas y Justicia a los acuerdos necesarios que permitan el cumplimiento en los Centros y Servicios de la Red Regional de la prestación social sustitutoria prevista en la Ley 48/1984 de 26 de diciembre reguladora de la objeción de conciencia.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

- 1.—En el plazo de dos meses, por Decreto de la Junta de Castilla y León se establecerá la constitución de una comisión de colaboración en materia de Servicios Sociales, entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, y en la que estarán representados la Administración de la Comunidad, las Diputaciones Provinciales y los municipios de más de 20.000 habitantes.
- 2.— Dicha Comisión tendrá atribuidas, en materia de Servicios Sociales, además de las funciones genéricas de asesoramiento e información que le atribuye el citado artículo 20 de la Ley 6/1986, de 6 de junio, las que se le atribuyen en la presente Ley.
- 3.— El Decreto de creación a que se refiere el número 1 de la presente disposición podrá prever la participación en la misma de representantes de la Administración del Estado o de la Seguridad Social con atribuciones en materia de Servicios Sociales.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y hasta tanto se cumplan las previsiones de planificación de los servicios sociales en los distintos sectores, podrán preverse, por la Junta de Castilla y León, mecanismos de coordinación entre los distintos titulares de Centros y Servicios Sociales.

Las convocatorias de ayudas y subvenciones que la Administración de la Comunidad de Castilla y León realice, así como los conciertos que en esta materia fije con otras Administraciones e Instituciones preverán necesariamente dichos mecanismos que serán de obligado cumplimiento para todos los afectados.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

1.—La transferencia de medios y servicios procedentes del Instituto Nacional de Servicios Sociales a la Comunidad de Castilla y León supondrá la adscripción de los mismos a un Instituto Autónomo creado al efecto, sin perjuicio de su posible transferencia posterior a las Corporaciones Locales.

2.— Hasta tanto no se produzca esta transferencia, la Administración Regional evitará la duplicidad de funciones entre la Red Regional de Servicios Sociales y el INSERSO.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.

La aportación de la Admianistración Regional a la financiación de los servicios comunitarios regulada por el artículo 49.2 de la presente ley, se adaptará paulatinamente a lo dispuesto en la presente Ley, según dispongan las sucesivas leyes de Presupuestos de Castilla y León.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.

1.—En el plazo de seis meses desde la promulgación de la presente Ley, la Consejería de Cultura y Bienestar Social elaborará, recabando las propuestas de las administraciones locales afectadas, el proyecto de Mapa Regional de Zonas de Acción Social.

2.— En el plazo de doce meses desde la promulgación de la presente ley la Consejería de Cultura y Bienestar Social elaborará los planes sectoriales regulados por los arts. 18 y 19 de la presente ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Proposiciones de Ley (Pp.L)

Pp.L. 2-II

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Presidencia, en su reunión del día 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León, formulada por dicho Grupo Parlamentario, Pp.L. 2-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, artículo 110 y ss., presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, Pp.L. 2-I.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Párrafo 2 del Artículo 5.6.

Donde dice:

"para nombrar a dichos miembros"

Debe decir:

"para nombrar a los diez miembros".

JUSTIFICACION:

Para corregir error de redacción.

En Fuensaldaña, a 20 de Mayo de 1988

ELPORTAVOZ

Fdo.: José Luis Sagredo de Miguel

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 121, en relación con el 110, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta a la "Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1984, Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León", la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACION.

DONDE DICE:

"Artículo 5º"

DEBE DECIR:

"Artículo 1º"

"Se agrega al Artículo 5º de la Ley 1/1984 los puntos 6. y 7. siguientes."

JUSTIFICACION:

Corregir error de numeración del articulado.

En Fuensaldaña, a 6 de Junio de 1988

EL PORTAVOZ SUPLENTE Fdo.: Juan B. Durán Suárez

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Presidencia, en su reunión del día 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León, formulada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, Pp.L. 2-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA PO-PULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4 del vigente Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Enmienda de Sustitución a la Proposición de Ley, Pp.L. 2-I, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Se propone la sustitución íntegra del párrafo segundo del punto 6 del Artículo 5 por el texto siguiente:

"Conocida la propuesta de las Cortes de Castilla y León, la Junta de Castilla y León dispondrá del plazo máximo de un mes para proceder al nombramiento de los citados nueve miembros y a la designación de aquel otro miembro cuya elección corresponde a la propia Junta."

Fuensaldaña, 24 de Mayo de 1988

ELPORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 121.4

del vigente Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Enmienda de Sustitución a la Proposición de Ley, Pp.L. 2-I, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Se propone la sustitución del punto 7 del artículo 5, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"En el plazo máximo de un mes desde el nombramiento por la Junta de Castilla y León de los diez miembros del Consejo Asesor, éste será convocado por el Presidente de la Junta de Castilla y León o persona en quien delegue, a efectos de su constitución formal y con el objeto de que el citado Consejo proceda a la elección de Presidente,. Vicepresidente y Secretario del mismo."

Fuensaldaña, 24 de Mayo de 1988

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

Pp.L. 2-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación del Informe de la Ponencia en la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA COMISION DE PRESIDENCIA

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Espafiola en Castilla y León, integrada por los señores Procuradores siguientes: D. Vicente Bosque Hita por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular; D. Leandro Martín Puertas por el Grupo Parlamentario Socialista y D. Juan B. Durán Suárez por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, ha estudiado con todo detenimiento dicha Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del articulado, la Ponencia adoptó el criterio referente a las enmiendas en las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por los miembros del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario o Procurador que las presente, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No se han presentado Enmiendas.

ARTICULO 5.º

La enmienda número 1 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia donde dice: "Artículo 5.º", debe decir:

"Artículo 1.º

Se agrega al Artículo 5.º de la Ley 1/1984 los puntos 6. y 7. siguientes"

La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social es retirada en Ponencia por sus proponentes.

La enmienda numero 1 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios téminos. En consecuencia el segundo párrafo del punto 6 resulta del siguiente tenor literal:

"Conocida la Propuesta de las Cortes de Castilla y León, la Junta de Castilla y León dispondrá del plazo máximo de un mes para proceder al nombramiento de los citados nueve miembros y a la designación de aquel otro miembro cuya elección correponda a la propia Junta".

La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia con nueva redacción. En consecuencia el punto 7 resulta del siguiente tenor literal:

"7. En el plazo máximo de un mes desde el nombramiento por la Junta de Castilla y León de miembros del Consejo Asesor, éste será convocado por el Presidente de la Junta de Castilla y León o Consejero en quien delegue, a efectos de su constitución formal y con el objeto de que el citado Consejo proceda conforme se determina en el Artículo sexto".

DISPOSICION FINAL

No se han presentado enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

Fdo.: Juan B. Durán Suárez

Fdo.: Vicente Bosque Hita

Fdo.: Leandro J. Martín Puertas

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1984, REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPA-ÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León está regulado por las Leyes 1/1984 y 5/1985. Según ellas estará formado por 10 miembros nombrados por la Junta de Castilla y León, nueve de ellos a propuesta de las Cortes que los designará en proporción al número de Procuradores de cada Grupo.

Las Leyes mencionadas no hacen referencia a los plazos de las propuestas de nombramiento ni a quien debe corresponder la iniciativa para convocar y constituir dicho Consejo Asesor, acto totalmente necesario para poder elegir de entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente y Secretario y poder cumplir los cometidos que la Ley encomienda al Consejo.

Por lo tanto, se hace necesario cubrir ese vacío legal arbitrando los medios para la Constitución del Consejo, lo que constituye el objeto de esta Ley.

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º

Se agrega el Artículo 5.º de la Ley 1/1984 los puntos 6. y 7. siguientes:

6. Las Cortes de Castilla y León propondrán a la Junta de Castilla y León los nueve miembros que compondrán el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en esta Comunidad antes de que transcurran dos meses desde su constitución.

Conocida la Propuesta de las Cortes de Castilla y León, la Junta de Castilla y León dispondrá del plazo máximo de un mes para proceder al nombramiento de los citados nueve miembros y a la designación de aquel otro miembro cuya elección corresponda a la propia Junta.

7. En el plazo máximo de un mes desde el nombramiento por la Junta de Castilla y León de miembros del Consejo Asesor, éste será convocado por el Presidente de la Junta de Castilla y León o Consejero en quien delegue, a efectos de su constitución formal y con el objeto de que el citado Consejo proceda conforme se determine en el Artículo sexto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Procedimientos Legislativos Especiales P.L.E.

P.L.E. 2-11

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Estatuto, en su reunión del

día 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.L.E. 2-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

El Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta a la "Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESION

El Punto 19, del Artículo 1.º que modifica el Artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

JUSTIFICACION

No debe contemplarse esta competencia ya que ha sido aprobada una Proposición de Ley Orgánica en este sentido, siendo innecesario repertirla en este texto.

En Fuensaldaña, a 6 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE Fdo.: Juan B. Durán Suárez

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Estatuto, en su reunión del día 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.L.E. 2-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

Los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Mixto, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de esta Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICION a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.L.E. 2-I, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 43, de 19 de mayo de 1988.

Al artículo 1, apartado 1 del artículo 27 del Estatuto.

Se propone iniciar el texto de la siguiente forma: "1. Dentro de los límites establecidos en el artículo 149 de la Constitución, en el marco de la legislación básica del Estado..."

JUSTIFICACION:

Se trata de explicitar el límite general que impone la Constitución a cualquier competencia de las Comunidades Autónomas.

Fuensaldaña, 8 de Junio de 1988.

Por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

Por el Grupo Parlamentario Mixto

EL PORTAVOZ.

Fdo.: Rafael de las Heras Mateo

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

Los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Mixto, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de esta Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.L.E. 2-I, publicada en el Boletín Oicial de las Cortes de Castilla y León núm. 43, de 19 de mayo de 1988.

Enmienda al Artículo Primero, apartado 1.13 del Artículo 27 del Estatuto.

Se propone sustituir el texto de la Proposición desde antes del punto y seguido por: "y ordenación y concesión de aprovechamientos hidráulicos en aquellos cursos fluviales que discurran íntegramente por territorio de la Comunidad".

JUSTIFICACION:

Acomodación literal al texto del Artículo 29.1 Sexta del Estatuto, explicitando el límite constitucional implícito en la actual redacción.

Fuensaldaña, 8 de Junio de 1988.

Por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular
EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

Por el Grupo Parlamentario Mixto

ELPORTAVOZ

Fdo.: Rafael de las Heras Mateo

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

Los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Mixto, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de esta Cámara, presentan la sigueinte ENMIENDA DE ADICION a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. P.L.E. 2-I, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 43, de 19 de mayo de 1988.

Al Artículo 1, apartado 1.17 del Artículo 27 del Estatuto.

Se propone añadir al final "con sujección a la legislación mercantil y laboral del Estado".

JUSTIFICACION

Se trata de reiterar el marco dentro del cual se harán de ejercer las competencias en estas materias.

Fuensaldaña, 8 de Junio de 1988.

Por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular

ELPORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

Por el Grupo Parlamentario Mixto

EL PORTAVOZ
Fdo.: Rafael de las Heras Mateo

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

Los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Mixto, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de esta Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.L.E. 2-I, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 43, de 19 de mayo de 1988.

Al artículo 1, apartado 1.19 del Artículo 27 del Estatuto.

Se propone sustituir "programación" por "planificación".

Se trata de corregir un error material de transcripción.

Fuensaldaña, 8 de Junio de 1988.

Por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

Por el Grupo Parlamentario Mixto

EL PORTAVOZ

Fdo.: Rafael de las Heras Mateo

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

Los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y

Mixto, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de esta Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.L.E. 2-I, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 43, de 19 de mayo de 1988.

Al Artículo 1, apartado 1.21 del Artículo 27 del Estatuto.

Se propone sustituir "De conformidad... Estado" por: "En los términos que dispongan las leyes del Estado".

JUSTIFICACION:

Para eliminar la posible ambigüedad del término "generales" aplicado a las leyes del Estado.

Fuensaldaña, 8 de Junio de 1988.

Por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

Por el Grupo Parlamentario Mixto

ELPORTAVOZ

Fdo.: Rafael de las Heras Mateo

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

Los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Mixto, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de esta Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICION a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.L.E. 2-I, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 43, de 19 de mayo de 1988.

Al Artículo 1, apartado 1.26 del Artículo 27 del Estatuto

Se propone la supresión.

JUSTIFICACION:

Por estar incluido en el artículo 29.1 y 29.2

Fuensaldaña, 8 de Junio de 1988.

Por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

Por el Grupo Parlamentario Mixto

EL PORTAVOZ

Fdo.: Rafael de las Heras Mateo

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

Los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Mixto, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de esta Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE SU- PRESION Y MODIFICACION a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.L.E. 2-I, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 43, de 19 de mayo de 1988.

Al Artículo 1, apartado 2 del Artículo 27 del Estatuto.

Se propone suprimir, "en las materias en que resulte oportuno del apartado 21 del punto anterior" y añadir el artículo "las" delante de "concesiones" y "autorizaciones".

JUSTIFICACION:

Esta consecuencia es aplicable a gran parte de las materias de este artículo y no solamente al apartado 21.

Fuensaldaña, 8 de Junio de 1988

Por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular

EL PORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

Por el Grupo Parlamentario Mixto

EL PORTAVOZ

Fdo.: Rafael de las Heras Mateo

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

Los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Mixto, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de esta Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.L.E. 2-I, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 43, de 19 de mayo de 1988.

Al Artículo 1, apartado 3 del Artículo 29 del Estatuto.

Se propone poner en plural "refieren los apartados anteriores".

JUSTIFICACION:

Corrección de error material.

Fuensaldaña, 8 de Junio de 1988

Por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular ELPORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

Por el Grupo Parlamentario Mixto

EL PORTAVOZ

Fdo.: Rafael de las Heras Mateo

A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

Los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y Mixto, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de esta Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICION a la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, P.L.E. 2-I, publicada en el

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 43, de 19 de mayo de 1988.

Al Artículo 1, apartado 5 del Artículo 29 del Estatuto.

Se propone añadir, después de "...de su competencia" y antes del punto y seguido, "siempre en los términos que establezca la correspondiente legislación del Estado".

JUSTIFICACION:

Tal como está redactado, la referencia a la legislación estatal del final de este apartado 5 no alcanzaría a la participación que se considera en esta primera parte.

Fuensaldaña, 8 de Junio de 1988.

Por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

Por el Grupo Parlamentario Mixto

EL PORTAVOZ

Fdo .: Rafael de las Heras Mateo

II. PROPOSICIONES NO DE LEY P.N.L.

P.N.L. 42-III

APROBACION POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

La Comisión de Educación y Cultura, en Sesión celebrada el día 14 del Junio de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a subvenciones a las Asociaciones Juveniles de Castilla y León, aprobó la siguiente

RESOLUCION

"Que al objeto de clarificar y agilizar los trámites de justificación de subvenciones a las Asociaciones Juveniles de Castilla y León se elabore una instrucción que desarrolle la orden de convocatoria de subvenciones a las Asociaciones Juveniles en la que consten todos los requisitos formales de carácter económico necesarios para la justificación de las mismas".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

P.N.L. 51-III

APROBACION POR LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

La Comisión de Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en su Sesión de 8 de Junio de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentda por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a dotación de actividad al Centro "Mariano Andrés" de León, aprobó la siguiente

RESOLUCION

"Que por la Junta de Castilla y León se proceda de inmediato a dar la actividad que corresponde al Centro Social "Mariano Andrés" de León, fundamentalmente de Servicios Sociales, y a disposición de cualquier asociación pública que tenga interés en realizar actividades sociales o culturales dentro del recinto".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

P.N.L. 54-I1

PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Socialista, en el curso de la Sesión de la Comisión de Bienestar Social celebrada el día 8 de Mayo de 1988, retiró la Proposición No de Ley presentada por dicho Grupo Parlamentario, relativa a regulación de la autorización administrativa de los centros y servicios de asistencia a toxicómanos, P.N.L. 54-I¹

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

P.N.L. 56-III

APROBACION POR LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

La Comisión de Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en su Sesión de 8 de Junio de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a tramitación obligatoria y gratuita de quejas y reclamaciones de consumidores y usuarios, aprobó la siguiente

RESOLUCION

"Que todas las quejas y reclamaciones formuladas ante la Administración de la Comunidad por personas individuales, o agrupadas en cualquier tipo de asociación sin fines de lucro en defensa de sus intereses como consumidores y usuarios sea de tramitación obligadas y gratuita.

De las actuaciones realizadas y del resultado de las mismas se dará traslado por escrito, en todo caso, a la persona o asociación que presentase la queja o reclamación".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

P.N.L. 57-II

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a cobertura de plazas con carácter interino o temporal por personal no funcionario, P.N.L. 57-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157.2, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición No de Ley P.N.L. 57-I, relativa a convocatorias para cubrir plazas con carácter interino o temporal, la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACION

En la Propuesta de Resolución,

DONDE DICE:

"... se incluya como mérito preferente el haber aprobado algún ejercicio de las oposiciones que pudieran haberse celebrado en la Administración de la Comunidad para el acceso al Cuerpo o Escala al que correspondiera la cobertura de dicha plaza".

SE PROPONE:

"... haberse celebrado en la Administración de la Comunidad O EN OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS para el acceso al Cuerpo o Escala O A CUERPOS Y ESCALAS SIMILARES al que correspondiera la cobertura de dicha plaza".

JUSTIFICACION:

Extender y hacer más amplio los principios generales de igualdad, mérito y capacidad.

En Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1988.

EL FORTAVOZ SUPLENTE Fdo.: Juan B. Durán Suárez

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a cobertura de plazas con carácter interino o temporal por personal no funcionario, P.N.L. 57-II

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 157.2 del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente EN-MIENDA DE MODIFICACION a la Proposición No de Ley 57-I, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a cobertura de plazas con carácter interino o temporal por personal no funcionario.

La Proposición No de Ley quedaría redactada de la siguiente forma:

"Que en las convocatorias que la Junta de Castilla y León realice para cubrir plazas con carácter interino o temporal por personal no funcionario, se incluya como mérito el haber aprobado algún ejercicio de las oposiciones que pudieran celebrarse en la Administración de la Comunidad, a partir de la fecha de aprobación de esta Proposición No de Ley, para el acceso al cuerpo o escala al que correspondiera la cobertura de dicha plaza".

Fuensaldaña, 8 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

P.N.L. 57-M

APROBACION POR LA COMISION DE PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia, en Sesión celebrada el día 9 de Junio de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a cobertura de plazas con carácter interino o temporal por personal no funcionario, aprobó la siguiente

RESOLUCION

"Que en las convocatorias que la Junta de Castilla y León realice para cubrir plazas con carácter interino o temporal por personal no funcionario, se incluya como uno de los méritos preferentes el haber aprobado algún ejercicio de las oposiciones que pudieran haberse celebrado en la Administración de la Comunidad o en otras Administraciones Públicas para el acceso al cuerpo o escala o a cuerpos y escalas similares al que correspondiera la cobertura de dicha plaza".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

P.N.L. 58-II

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a aplicación a los Conservatorios de Música de titularidad no estatal de la legislación vigente en materia de Organos de Gobierno, P.N.L. 58-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTRIO DEL CENTRO DE-MOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 157.2 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley 58-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a aplicación a los Conservatorios de Música de titularidad no estatal de la legislación vigente en materia de Organos de Gobierno.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir a la Propuesta de Resolución lo siguiente:

"... Así mismo instará para que los Centros mencionados cumplan el Artículo 18.1 del Decreto 2618/1966, de 10 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de los Conservatorios de Música".

En Fuensaldaña, a 13 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE Fdo.: Juan B. Durán Suárez

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a aplicación a los Conservatorios de Música de titularidad no estatal de la legislación vigente en materia de Organos de Gobierno, P.N.L.58-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA PO-PULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente EN-MIENDA DE SUSTITUCION a la Proposición No de Ley, P.N.L. 58-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a aplicación a los Conservatorios de Música de titularidad no estatal de la legislación vigente en materia de Organos de Gobierno, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, núm. 45, de 31 de Mayo de 1988.

El texto de la Proposición No de Ley quedaría redactado de la siguiente forma:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de

Castilla y León para que interese del Ministerio de Educación y Ciencia una investigación sobre la efectividad de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Organos de Gobierno en los Conservatorios de Música de titularidad no estatal existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y, en su caso, la adopción de las medidas conducentes a la constitución de los órganos colegiados, especialmente de los Consejos Escolares".

Fuensaldaña, 14 de Junio de 1988.

FLPORTAVOZ
Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

P.N.L. 58-III

APROBACION POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

La Comisión de Eduación y Cultura, en Sesión celebrada el día 14 de Junio de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a aplicación a los Conservatorios de Música de titularidad no estatal de la legislación vigente en materia de Organos de Gobierno, aprobó la siguiente

RESOLUCION

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a velar por la aplicación efectiva, en los Conservatorios de Música de titularidad no estatal de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de órganos de gobierno, y en particular por la inmediata constitución, después de las elecciones pertinentes, del Consejo Escolar de cada centro.

Así mismo instarán para que los Centros mencionados cumplan en Artículo 18.1 del Decreto 2618/1966, de 10 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de los Conservatorios de Música".

De conoformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

P.N.L. 64-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 64-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a acceso a las instalaciones culturales de la Junta, sin discriminaciones ideológicas, para la realización de charlas, coloquios y conferencias.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión de Educación y Cultura.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En los últimos días los medios de comunicación burgalese se han hecho eco de la protesta de sindicatos, asociaciones ciudadanas y partidos políticos, ante las restricciones que para el uso de la Casa de Cultura de Burgos ha impuesto la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y la Jefatura Territorial de los Servicios de Cultura.

Al parecer, ambos órganos de la Junta se ampararon para justificar sus decisiones denegatorias del uso del local a estas entidades en reglamentos promulgados en la década de 1950. En su consideración afirmaban asimisno que las conferencias y charlas promovidas por sindicatos y partidos políticos no tenían carácter cultural.

En la pasada legislatura, el anterior gobierno de la Junta de Castilla y León ofreció todo tipo de facilidades para el uso por las todas entidades de las instalaciones culturales de la Comunidad.

La apelación a la legislación que han realizado los responsables provinciales de la Junta en Burgos, así como sus afirmaciones sobre lo que es y no es cultura, desconocen absolutamente los valores constitucionales, y se compaginan francamente mal con las continuas declaraciones de principios de la Consejería sobre el carácter no dirigista de su gestión cultural.

Con estas decisiones, la actual Junta demuestra cómo es posible dar marcha atrás en algunos años en el reloj de la historia, volviendo hacia posiciones superadas por la Constitución de 1978.

La promoción del asociacionismo, de la participación política y ciudadana, el conocimiento por parte de los ciudadanos de los diferentes puntos de vista existentes sobre cuestiones de actualidad, son valores culturales consustanciales y privativos de una sociedad democrática. Las lamentables decisiones y afirmaciones de los responsables de la Junta en Burgos deben ser corregidas.

Por todo ello el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a que, sin perjuicio de la necesaria prioridad de los programas que desarrollan las asociaciones culturales, permita sin discriminaciones ideológicas el acceso de todos los grupos políticos y sindicales legalmente reconocidos a los salones de actos de las instalaciones culturales de la Junta, para la realización de charlas, coloquios y conferencias.

Fdo.: Jesús Quijano González

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Preguntas con respuesta oral

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P.O. 92-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a visitas institucionales de delegados territoriales.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.O. 92-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador

de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación ORAL ANTE EL PLENO.

ANTECEDENTES:

Recientemente el Delegado Territorial de la Junta en Burgos ha girado una visita institucional a la localidad burgalesa de Espinosa de los Monteros, en la que visitó la Estación de Esquí de Lunada y diversas obras que vienen realizándose en este término municipal con financiación de la Comundad Autónoma.

Como reconocía la propia nota de prensa elaborada por los servicios de la Delegación Territorial, en la visita el Delegado mantuvo un contacto con algunos concejales. En realidad, el representante de la Junta no visitó el Ayuntamiento de la localidad, sino que se reunió en exclusiva con los Concejales de Alianza Popular, minoritarios en la Corporación.

PREGUNTA:

¿Considera la Junta que en las visitas institucionales de los delegados territoriales a localidades de la Región es correcto que se margine a los Ayuntamientos cuyos alcaldes no son del partido del gobierno de la Comunidad, y se mantengan contactos con la parte minoritaria de la Corporación correligionaria de la Junta en exclusiva?

EI PROCURADOR
Fdo.: Octavio Granado Martínez

Preguntas con respuesta escrita P.E.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 236-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pascual Sánchez Iñigo, relativa a fase en que se encuentra la concentración parcelaria en Robleda (Salamanca).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 236-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. PASCUAL SANCHEZ INIGO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PRE-GUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

PREGUNTA:

¿En qué fase se encuentra la Concentración Parcelaria del Municipio de Robleda (Salamanca) y cuáles son las expectativas de su finalización?

En Fuensaldaña, a 23 de Mayo de 1988.

El PROCURADOR Fdo.: Pascual Sánchez Iñigo

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 237-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a previsiones sobre algún tipo de instalación sanitaria en Fontiveros.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 237-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. JUAN ANTONIO LORENZO MARTIN, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Avila, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

El Decreto 32/88 de 18 de Febrero define la Delimitación Territorial de las Zonas Básicas de Salud en la Comunidad de Castilla y León.

Dicho Decreto define la Zona Básica de Salud "Moraña Sur", integrada por treinta y cinco municipios y con unas características geográficas y de distribución de la población singulares.

Estas circunstancias están creando una cierta inquietud en dichos municipios en espera de la decisión de la Junta sobre las ubicaciones de las instalaciones sanitarias.

PREGUNTA:

¿Tiene la Junta previsto ubicar en la localidad de Fontiveros, perteneciente a la Zona Básica de Salud "Moraña Sur", algún tipo de instalación sanitaria (Centro de Salud, Centro de Guardias, etc.)?

En Fuensaldaña, a 23 de Mayo de 1988.

EI PROCURADOR

Fdo.: Juan Antonio Lorenzo Martín

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 238-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a coste estimado de la homologación recogida en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de mayo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 238-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Regla-

mento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

El Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de Mayo de 1988 publica una resolución de 26 de Abril de 1988 de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Bienestar Social por la que se homologa al personal funcionario transferido por Real Decreto 555/1987 de 3 de Abril, procedente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA).

Esta resolución tiene aplicación presupuestaria gracias a una enmienda presentada por el Grupo Socialista a la Ley de Presupuestos de la Comunidad para 1988, aprobada transaccionalmente por todos los Grupos, que creaba un Fondo de Homologación de 65 millones de pesetas para el personal de AISNA.

PREGUNTAS:

¿Cuál es el coste estimado de la homologación recogida en la resolución publicada en el BOCyL el 4 Mayo?

¿Considera la Consejería de Cultura y Bienestar Social concluida la homologación del personal de AISNA con la citada disposición?

EL PROCURADOR
Fdo.: Octavio Granado Martínez

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 239-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a previsiones sobre publicación de normativa fijando la ubicación de los Centros de Salud y Centros de Guardia en cada zona de salud.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 239-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador

de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

En su reciente comparecencia ante la Comisión de Bienestar Social para exponer los criterios utilizados en la publicación del Mapa de Salud cuya redacción inició la anterior Junta, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Bienestar Social anunció la inmediata publicación de una norma que estableciera la ubicación en cada zona Básica de Salud de la cabecera, en que se ubicará el cento de salud, y de las localidades en que se instalarán centros de guardias.

Es evidente que hubiera sido conveniente fijar en la misma norma de delimitación la ubicación de las instalaciones sanitarias de la zona, lo que se traduciría en un menor grado de tensión en las comarcas afectadas, y la posibilidad para las distintas Administraciones Públicas de contar con este dato para la planificación de sus inversiones, y de su colaboración con la Junta para la rápida construcción de los equipamientos.

PREGUNTA:

¿Cuándo tiene prevista la Junta de Castilla y León la publicación de la norma que fije la ubicación de los Centros de Salud y Centros de Guardias en cada zona de salud?

'EI PROCURADOR

Fdo.: Octavio Granado Martínez

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 240-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a desglose por especialidades y titulaciones de las vacantes de todos los cuerpos y escalas de funcionarios de Administración Especial y desglose por categorías profesionales de las vacantes de cada Consejería.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 240-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

JUAN B. DURAN SUAREZ, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la cámara, arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para la que solicita respuesta ESCRITA.

ANTECEDENTES.

Por Decreto 53/1988 se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Autonómica de la Comunidad de Castilla y León para 1988.

En los Anexos correspondientes a los distintos Cuerpos y Escalas, así como en el que hace referencia al Personal Laboral, sólo se especifican relaciones numéricas de vacantes.

Por lo expuesto, se ruega respuesta escrita a las siguientes,

PREGUNTAS.

- Desglose por especialidades y titulaciones profesionales de las vacantes de todos los cuerpos y escalas de funcionarios de Administración Especial.
- Desglose por categorías profesionales de las vacantes correspondientes a cada una de las Consejerías.

En Fuensaldaña, a 27 de Mayo de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE Fdo.: Juan B. Durán Suárez

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 241-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a estado de la tramitación del expediente de incorporación de las Entidades Locales Menores de Villabuena y San Clemente al municipio de Cacabelos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 241-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. LORENZO LOPEZ TRIGAL, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Desde principios de 1985 se está tramitando el expediente de segregación de las Entidades Locales Menores VILLABUENA y SAN CLEMENTE, del municipio de Villafranca del Bierzo, para su incorporación al Municipio de Cacabelos, en la provincia de León.

En Noviembre de 1987 tiene entrada en la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León; después de haberse aprobado por mayoría de los vecinos en concejo de ambas localidades, haberse opuesto el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y haberse dictaminado al respecto la Corporación Provincial de León.

PREGUNTAS:

¿Qué trámite resta, por último, hasta la prosecución del expediente citado?, ya que la resolución de los vecindarios de las localidades de Villabuena y San Clemente de incorporarse al municipio de Cacabelos, ha sido tomada y el trámite municipal provincial también concluido.

En Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1988.

El PROCURADOR
Fdo.: Lorenzo López Trigal

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 242-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Altable Vicario, relativa a diversos extremos relacionados con la actividad turística.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 242-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

JULIAN ALTABLE VICARIO, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para la que solicita respuesta ESCRITA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Si uno de los objetivos de la Junta de Castilla y León es la de potenciar la actividad turística, impulsadora del Desarrollo Social y Económico Regional, por tres razones diferentes, entre otras:

- A) Contribuye al crecimiento económico.
- B) Colabora directamente en la mejor distribución regional de la renta y la riqueza.
- C) Favorece el proceso de culturización y avance tecnológico.

Ante un factor tan trascendente, este Procurador se cuestiona el grado de conocimiento que desde la Consejería de Fomento o más directamente desde la Dirección General de Turismo, se tiene de los distintos impactos, tanto económicos como sociales, que genera la actividad turística en esta Comunidad.

Las distintas notas que a través de los medios de comunicación social, que el actual Director General ha transmitido a la opinión pública, se han limitado a dar una imagen un tanto restringida con cifras que nos hablan parcialmente de estructura de mercado turístico, y mínimamente de demanda turística, pero hasta la fecha, no nos ha comunicado absolutamente nada de ratios tan importantes como:

- A) Cifra estimada de consumo y producción turística.
- B) Relación V.A.B. Hostelería/P.I.B. de la Comunidad.
- C) Producción turística inducida.
- D) V.A.B. total del turismo.
- E) Porcentaje de participación del V.A.B. del Turismo Regional (Castilla y León) en el P.I.B. Nacional.
- F) Gasto medio por turista.

y un largo etc. ...

PREGUNTA.

- 1. ¿Está esta Consejería de Fomento en condiciones de facilitar los datos anteriomente expuestos?
 - 2. Si no es así, ¿ha contemplado la posibilidad de

realizar los estudios necesarios para conocer esta realidad en un tiempo lo más breve posible.

En Fuensaldaña, a 31 de Mayo de 1988.

El PROCURADOR
Fdo.: Julián Altable Vicario

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 243-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a aportaciomnes de las Entidades Locales al Fondo de Mejoras de Montes durante 1987 y obras ejecutadas con cargo al mismo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 243-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. ISAIAS HERRERO SANZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

La mejora de los montes de la Comunidad, catalogados de propiedad de las Entidades Locales, corresponde a la Junta de Castilla y León siempre que los propietarios no manifiesten su pretensión de llevar a cabo directamente los trabajos de ejecución de estas mejoras.

Para este fin de mejorar los montes de la Comunidad se dedican el 15% de los aprovechamientos de estos montes de titularidad pública.

Este Procurador pregunta a la Junta de Castilla y León: ¿Qué cantidad, en pesetas, ha supuesto la aportación de cada una de ¹as entidades Locales de cada provincia de la Comunidad, al Fondo de Mejoras durante el año 1987?

¿Cuáles han sido, durante el año 1987, las obras ejecutadas o en proceso de ejecución con cargo a los Fondos de Mejores de Montes en cada localidad?

EI PROCURADOR
Fdo.: Isaías Herrero Sanz

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 244-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a extremos relacionados con la ejecución presupuestaria de los programas de restructuración del viñedo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castilo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 244-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

En Octubre de 1987 se le formuló al Excmo. Sr. Consejero una pregunta escrita relativa a los programas de reestructuración de viñedo (PE 25-I). En ella se indicaba que por acuerdo con el M.A.P.A. se prorrogaría durante 1987 el programa Nacional (acciones individuales) de reestructuración, "mientras hubiese recursos disponibles y hasta el total agotamiento de los mismos".

PREGUNTA:

¿Cuál ha sido el cierre presupuestario de esta línea?

En el caso de existir sobrantes presupuestarios, ¿se han tramitado todos los expedientes pendientes?

Dado el interés de estos programas ¿tiene la Consejería alguna iniciativa propia para desarrollarlos?

EI PROCURADOR

Fdo.: Jaime González González

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 245-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a paralización de trabajos en montes de utilidad pública de la provincia de Segovia, con cargo al Fondo de Mejoras.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 245-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. ISAIAS HERRERO SANZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dipuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

¿Qué motivos y razones técnicas, bajo el punto de vista del Sr. Consjero de Agricultura, Ganadería y Montes, existen para haber paralizado los trabajos en los montes de utilidad pública que se realizaban, con el Fondo de Mejoras en la provincia de Segovia?

EI PROCURADOR
Fdo.: Isaías Herrero Sanz

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión

de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 246-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a razones de no haberse tratado la Plaga "procesionaria del pino" en la provincia de Segovia en 1987, y previsiones para el año en curso.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León:

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 246-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. ISAIAS HERRERO SANZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Gurpo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

Encontrándose los montes de Pinus Pinaster de la provincia de Segovia fuertemente atacado por la plaga "Procesionaria del pino" se pregunta: ¿Qué razones puede alegar el Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para no haberse hecho el tratamiento debido en otoño del 87 y qué medidas piensa tormar para el año en curso? ¿Ha. que se piensa tratar, presupuesto para las mismas, todo ello referido a la provincia de Segovia?

EI PROCURADOR
Fdo.: Isaías Herrero Sanz

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 247-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a criterios seguidos por la Dirección General de Montes en la contratación de veinte Ingenieros de Montes.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTELA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 247-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. ISAIAS HERRERO SANZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PRE-GUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

¿Qué criterios se han seguido para la contratación de 20 Ingenieros de Monte por parte de la Dirección General de Montes de la Consejería de Agricultura y no algunos otros titulados que hubieran formado auténticos equipos de trabajo? ¿Y con cargo a qué concepto presupuestario se les está pagando?

EI PROCURADOR

Fdo.: Isaías Herrero Sanz

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 248-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a cantidad ingresada por Entidades Locales de Segovia en el Fondo de Mejoras Forestales en 1987 y saldo a 30-4-1988.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformdiad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E.248-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. ISAIAS HERRERO SANZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PRE-GUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

¿Cuál es la cantidad en pesetas correspondiente e ingresada en el año 1987 por el Fondo de Mejoras Forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales de la provincia de Segovia? ¿Cuál es el saldo al 30 de Abril de 1988?

EL PROCURADOR
Fdo.: Isaías Herrero Sanz

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1.988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 249-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a reuniones de la Comisión que gestiona los Fondos de Mejora del Monte.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletin Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 249-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. ISAIAS HERRERO SANZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PRE-GUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

¿En qué fecha del 87 o de principios del 88 ha tenido lugar la reunión o reuniones relacionadas con el cierre del ejercicio del Fondo de Mejoras del Monte?.

¿Se ha reunido la Comisión que gestiona los Fondos de Mejora del Monte y se ha presentado por parte de los técnicos de la Consejería de Agricultura en Segovia la programación de inversiones para el año 88 a los miembros de dicha Comisión?

EI PROCURADOR
Fdo.: Isaías Herrero Sanz

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 250-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a instituciones financieras que han firmado un Convenio de financiación de viviendas y otros extremos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA VIJEON

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 250-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. ANTONIO DE MEER LECHA-MARZO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Recientemente la Junta de Castilla y León ha firmado un convenio con distintas instituciones financieras de la Región para subvencionar intereses de préstamos dedicados a la construcción y adquisición de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada. Con objeto de poder evaluar la repercusión económica que esta decisión puede representar para la Comunidad Autónoma a lo largo de bastantes años y para poder conocer el origen de los recursos dedicados a este fin, presenta las siguientes PREGUNTAS:

- Instituciones financieras que han firmado un convenio de financiación de viviendas y cuantía por la que lo ha firmado cada una.
- Cuantía económica que debe aportar la Junta de Castilla y León por ejercicios presupuestarios, desde 1988 hasta el último año que se deban subvencionar intereses, como consecuencia del convenio citado en el apartado anterior.
- Partida presupuestaria del ejercicio de 1988 a la que se imputarán la subvención de interés.
- 4. Partida presupuestaria del ejercicio de 1988 a la que se imputarán subvenciones personales, en el supuesto de que se prevea su concesión, y estimación de cantidad total de subveniones personales en este año.

El PROCURADOR - Fdo.: Antonio de Meer Lecha-Marzo

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con espuesta escrita, P.E. 251-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a situación del proceso de concentración parcelaria en Valdevacas de Montejo y Villaverde de Montejo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 251-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo

de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la sigueinte PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

¿En qué situación Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes se encuentra la Concentración Parcelaria de los pueblos segovianos Valdevacas de Montejo y Villaverde de Montejo?

¿En qué año dieron comienzo los primeros trabajos de investigación de la propiedad y qué año agrícola cree que podrán sembrar en las nuevas parcelas?

EL PROCURADOR
Fdo.: Jaime González González

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 252-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a diversos extremos relacionados con las empresas a quienes se concedió la condición de colaboradora del II Programa de Iniciación a la Empresa.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 252-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. LORENZO LOPEZ TRIGAL, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

¿A qué empresas se concedió la condición de colaboradora del II Programa de Iniciación a la Empresa, en qué cuantía se le otorgó subvenciones, qué cuantías, en su caso, resta por abonar a las mismas, qué cantidades, en su caso, restan por abunar referidas a trimestres ya vencidos y cuáles son los motivos para no haberse realizado dichos abonos?

EI PROCURADOR

Fdo.: Lorenzo López Trigal

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Junio de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E 253-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a criterios de ordenación del saneamiento ganadero obligatorio de diversos municipios.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

P.E. 253-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Por Orden de 15 de Marzo de 1988 publicada en el BOCyL núm. 61 de 29 de Marzo del mismo año se declaraban obligatorias las Campañas de Saneamiento Ganadero para la erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis bovinas en determinados municipios y localidades del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La citada Orden contiene algunos elementos extraños que podrían entrañar tratos diferenciales para con determinados territorios de la Comunidad Autónoma. El número de municipios o localidades, por provincias contenidos en la orden citada es el siguiente:

Avila	63
Burgos	181
León	4
Palencia	Todos los municipios de la Provincia
Salamanca	91
Segovia	134
Soria	Todos los municipios de la Provincia
Valladolid	62
Zamora	107

Ante la disparidad de los datos se formula la siguiente PREGUNTA:

¿Cuáles son los criterios que han llevado a la Junta de Castilla y León a ordenar el saneamiento ganadero obligatorio en un número tan dispar de municipios de las provincias de Castilla y León?

¿Por qué en la provincia de León sólo se ha declarado obligatorio el saneamiento ganadero en 4 municipios?

E! PROCURADOR

Fdo.: Jaime González González

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispueto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 217-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a gestiones para la creación de algún coto social de caza en la provincia de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 42, de 16 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

P.E. 217-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA P.E. 217-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS Y RELATIVA A LA CREA-CION DE UN COTO SOCIAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Con fecha 18 de abril de 1988, en contestación a la pregunta P.E. 162-I formulada por este mismo Procurador sobre creación de Cotos Sociales, se respondía que era necesario esto último toda vez que estos Cotos cumplen una misión social importante como es la de facilitar el ejercicio de la Caza en igualdad de oportunidades.

En esta línea la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza está gestionando la creación de un Coto Social en la provincia de Zamora.

> EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: Fernando Zamácola Garrido

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 218-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a interrupción de guardias médicas en Toro y fecha prevista para la instalación del Centro de Salud, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 42, de 16 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

P.E. 218-II

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS PARLA-MENTARIAS FORMULADAS POR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS, PROCURADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL SOBRE LAS GUARDIAS MEDICAS EN TORO (ZAMORA).

RESPUESTA SOBRE GUARDIAS MEDICAS EN TORO (ZAMORA)

INTRODUCCION.

En la Zona Básica de Salud de Toro, existen autorizadas guardias centralizadas en la localidad de Toro, desde el 12 de Febrero de 1985 en base a la Orden de 10 de Octubre de 1984 (B.O.C.y L. de 22-10-84).

Dichas Guardias comprenden los distritos de Toro capital y 11 localidades más, que agrupan a la Zona Básica delimitada; cumplen un horario de 17 h. a 9 h. del día siguiente, así como los sábados y festivos.

Atienden a una población estimada de 15.399 habitantes, y el Equipo de Atención Primaria, para esta Atención continuada, lo forman 13 médicos y 4 ATS. Cuentan con un vehículo para los deplazamientos, propiedad de la Junta de Castilla y León.

Las guardias se encuentran centralizadas en el ambulatorio del INSALUD.

En la práctica, las guardias se venían realizando por separado, de forma que los cuatro médicos de Toro capital atendían al Municipio de Toro y el resto de los médicos a los pueblos retantes de la Zona.

Ultimamente dos médicos estatutarios de Toro capital plantearon la necesidad de modificar este funcionamiento, alegando que era mucha la frecuencia de sus servicios, en relación con los del grupo de los pueblos, que se oponían a los cambios propuestos por los primeros. Ello motivó la creación de conflictos que perturbaron el acuerdo interno, sin interrupción de los servicios.

PREGUNTAS.

A la primera tengo que comunicar que, los servicios de la Consejería de Bienestar Social, consciente del problema que se generó iniciaron de inmediato acciones para hallar su solución, con objeto de que la población no se viese perjudicada, dándose la circunstancia de que las intervenciones del Jefe del Servicio Territorial y del Director Provincial del INSALUD, propiciaron un acuerdo y el problema quedó solucionado. Se consiguió una coordinación entre los dos grupos de médicos que conjuntamente atenderán las demandas de urgencias que se generen y un día a la semana, además, uno de los médicos del grupo rural, entrará en los turnos del grupo de Toro capital, que, por otra parte, será reforzado un domingo de cada cinco.

La solución definitiva se producirá cuando se constituya el Equipo de Atención Primaria de Toro, cuya integración está prevista para dentro de este año, habiéndose iniciado ya el expediente hace unas semanas.

Respecto a la tercera pregunta en que se plantea la fecha prevista para la instalación del Centro de Salud de Toro, tal necesidad es conocida por los Servicios de mi Consejería y está pendiente de ser incluida en los planes de ejercicios futuros, en consonancia con los acuerdos que se firmen con el INSALUD, para los ejercicios económicos de 1989, 1990, 1991, 1992.

Valladolid, 1 de Junio de 1988.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: Francisco Javier León de la Riva

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 222-II a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a si se considera suficiente el equiparamiento concedido al Centro de Salud de Quintanar, o se va a ampliar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.42, de 16 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

P.E. 222-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMEN-

TARIA FORMULADA POR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, PROCURADOR DEL GRUPO PARLA-MENTARIO SOCIALISTA, SOBRE DOTACION DEL CENTRO DE SALUD DE QUINTANAR DE LA SIERRA.

EQUIPAMIENTO CENTRO DE SALUD DE QUIN-TANAR DE LA SIERRA (Burgos).

En marzo de 1988 formuló Su Señoría otra pregunta sobre el equipamiento de tres Centros de Salud de la Provincia de Burgos concretamente de Espinosa de los Monteros, Quintanar de la Sierra y Briviesca.

Como se le informó entonces, el Centro de Salud de Quintanar de la Sierra, para el cual la Administración anterior no había previsto el equipamiento, fue dotado de material procedente de otro Centro cuyas obras no estaban finalizadas, en atención a que éste ya se encontraba en condiciones de poder ser puesto en marcha. Sin embargo ya éramos conscientes de que el envío de material a Quintanar de la Sierra, era insuficiente, por lo que en la primera fase del Plan de Equipamiento de 1988 se le ha concedido otro lote de material que completará la dotación que precisa.

La pregunta que Su Señoría formula, ha quedado contestada pero por si desea más información, le diré que al Centro de Salud de Quintanar de la Sierra, se le ha adjudicado material diverso de los lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, y 10; queda aún pendiente de completar, algún material audiovisual y didáctico y otro de laboratorio, que se enviará en su día.

En la exposición de motivos que Ud. hace, afirma que "no hay previsión de envío de mesas de reuniones o sala de espera, estanterías, tresillos o lámparas", cuando es lo cierto que está previsto y se le ha adjudicado. Igualmente en el lote 2, se le dota de cocina completa; en el lote 4 no faltan mesas portabebés, mesa ginecológica ni camilla de exploración, habiéndose adjudicado este material; el lote 8 es completado con 6 taquillas-roperos y varios toalleros y jaboneras.

Por último del lote 11 se le ha enviado ya 3 maletinesinstrumental. Del resto de lotes no mencionados se envía igualmente diverso material correspondientes a los lotes números 3, 5, y 9.

Queda por tanto claro que el citado Centro de Salud, completará su equipamiento, cuando se resuelva el expediente de la primera fase de 1988 que, como Su Señoría no ignora, tiene que cumplir los trámites y plazos reglamentarios hasta que sea adjudicado a las comerciales con mejor oferta.

Hubo imprevisión en el 1.º semestre de 1987, al no planificar el equipamiento de este Centro y de los otros dos. Ha habido previsión ahora para los tres.

Valladolid, 1 de Junio de 1988.

EL CONSEJERO DE CULTÚRA Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: Francisco Javier León de la Riva

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 230-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José A. Martín de Marco, relativa a cambio de ubicación de la pista polideportiva de Vinuesa (Soria), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

P.E. 230-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FOR-MULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE A. MARTIN DE MARCO, P.E. 230-I, relativa a cambio de ubicación de la Pista Polideportiva de Vinuesa (Soria).

En relación con la pregunta planteada respecto del cambio de ubicación de la Pista polideportiva de Vinuesa, es preciso señalar que, por Decreto 7/1987 de 15 de Enero, se regula la gestión del Fondo de Cooperación Local de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1987 (Boletín Oficial de Castilla y León, de 26 de Enero de 1987).

En este Decreto en su Título I, se especifican las características por las que se han de regir las subveniones nominativas a Diputaciones Provinciales, (es decir, las que van destinadas a Municipios de menos de 20.000 habitantes) en concordia con los criterios fijados en la Ley 6/1986 de 6 de Junio, reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales,

cuyo primordial objetivo según lo especificado en su exposición de motivos es: <u>la Descentralización y</u> Coordinación.

Siguiendo esta normativa la Junta de Castilla y León por Acuerdo de 4 de Junio de 1987, aprobó la distribución del Fondo de Cooperación Local para 1987 en su parte territorializada, correspondiéndole al Ayuntamiento de VINUESA de Soria, lo siguiente:

OBRA: PISTA POLIDEPORTIVA

Presupuesto Previsto:

4.329.243 ptas.

Importe J.C. y L.:

1.731.697 ptas.

Importe Diputación:

1.298.773 ptas.

Importe Ayuntamiento:

1.298.773 ptas.

Los trámites de selección de proyectos, así como su aprobación y adjudicación, han sido realizados por la Excma. Diputación Provincial de Soria, por lo que en esta Dirección General se desconoce, hasta el momento, la ubicación de esta pista, ya que ni conocemos el proyecto de

la misma, ni se ha emitido ningún informe al respecto, ni se ha librado subvención alguna.

La subvención prevista por la Junta de Castilla y León, se hace a la Excma. Diputación Provicial de Soria, y esta Diputación quien la transfiere, si se cumplen los requisitos adecuados y legales.

En resumen, esta Consejería desconoce el cambio de ubicación a que Su Señoría se refiere, y por tanto no puede estar en acuerdo ni en desacuerdo con el mismo, y los controles a que hace referencia en la segunda parte de su pregunta, deben de ser realizados por la Excma. Diputación Provincial en ejercicio de su autonomía.

Valladolid, 3 de Junio de 1988.

Fdo.: Francisco Javier León de la Riva